

# **PLAN DE ARBITRIOS**

## **MUNICIPALIDAD DE GUANAJA**

**GUANAJA, ISLAS DE LA BAHIA**

**TEL: 2453-4590**

**FAX: 2453-4231**



**AÑO 2017**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE GUANAJA**

**Municipio de Guanaja Departamento de Islas de la Bahía**

## CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria Municipal de este término en uso de las facultades conferidas por la Ley **CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas Municipales que se custodian en esta oficina durante el presente año 2017 se encuentra en el acta que en su parte conducente dice:

## ACTA NUMERO \_\_\_\_\_

Sesión ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal el día quince del mes de Diciembre del dos mil catorce, siendo las tres de la tarde en el salón de sesiones de esta Municipalidad, presidió la sesión el señor Alcalde Municipal con la asistencia de los Regidores, bajo la siguiente agenda: 1-COMPROBACIÓN DEL QUORUM, 2-APERTURA DE LA SESIÓN NUMERO 3-LECTURA, DISCUSION Y APROBACIÓN DE LA AGENDA 4- APROBACIÓN DEL PLAN DE ARBITRIOS PARA EL AÑO 2017; 5-CIERRE DE LA SESIÓN. Comenzando con el orden del día se comprueba el quórum una vez comprobado el mismo, el Alcalde dio por abierta la sesión, La Secretaria dio lectura a la agenda la cual discutida y analizada fue aprobada en pleno sin objeción, Seguidamente se discutió y analizó el Plan de Arbitrios que tendrá vigencia para el año dos mil diecisiete, por lo que se procedió a la lectura por parte de la Secretaria Municipal para ser discutido, el cual textualmente dice: **PLAN DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GUANAJA, ISLAS DE LA BAHIA, VIGENTE a partir** del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil diecisiete La Corporación Municipal de Guanaja, Islas de la Bahía:

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto 134-90 del 29 de Octubre de 1990 vigente a partir del 01 de Enero de 1991 faculta a las Corporaciones Municipales para aprobar anualmente su Plan de Arbitrios.

**CONSIDERANDO:** Que el Proyecto del Plan de Arbitrios fue sometido a consideración y aprobación de este órgano deliberativo por parte del señor Alcalde Municipal y que contiene los instrumentos normativos locales necesarios para el establecimiento de tasas por servicios, derechos y contribuciones.

## POR TANTO:

**ACUERDA:** Aprobar el siguiente **Plan de Arbitrios** que regirá para el Municipio de Guanaja, Islas de la Bahía durante **el año 2017** en la siguiente forma:

## PLAN DE ARBITRIOS

### TITULO I

## NORMAS GENERALES

## CAPITULO UNICO

### OBJETIVO Y DEFINICIONES

**Artículo No.1.-** El presente Plan de Arbitrios tiene por objeto regular los Sistemas y Procedimientos Tributarios del Municipio de Guanaja, Islas de la Bahía.

Se entiende por:

**Ley:** La Ley de Municipalidades Decreto 134-90 y sus reformas.

**Reglamento:** El Reglamento General de la Ley de Municipalidades y sus reformas.

**Plan de Arbitrios:** El Presente Plan de Arbitrios vigente para el año dos mil diecisiete.

**Municipio:** El término Municipal de Guanaja, Islas de la Bahía.

**Artículo No.2.-** Son tributos todos los impuestos, tasas por servicios y contribuciones que obligatoriamente tiene que pagar el contribuyente y los cuales se describen en el presente Plan de Arbitrios.

Para su correcta aplicación los tributos se dividen en:

a) IMPUESTOS, b) TASAS, y c) CONTRIBUCIONES.

Son **Impuestos Municipales:** Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto Personal o vecinal, Impuesto sobre Industrias Comercio y Servicios, Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos; e Impuesto Pecuarios.- Los Impuestos Municipales son decretados por el Congreso Nacional y cualquier adición y/o modificación a los mismos afectan este Plan de Arbitrios a la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” o medio de comunicación local.

Son **Tasas** todos los gravámenes que establece la Corporación Municipal en base a la potestad establecida en el artículo 84 de la Ley de Municipalidades y establecidas cuando exista una prestación efectiva de un servicio por parte de la Municipalidad a los vecinos del término municipal.

Son **Contribuciones** los establecidos por la Corporación Municipal en base al artículo 85 y 86 de la Ley de Municipalidades respecto a la recuperación de los costos de las mejoras o inversiones a los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras Municipales, o cuando por efecto de los mismos se produjera un beneficio a la propiedad o persona.

**Artículo No.3.- Los Impuestos Municipales** son creados por el Congreso Nacional y establecidos en el Artículo 75 de La Ley de Municipalidades y 76 del Reglamento General de La Ley de Municipalidades.

**Artículo No.4.-** El Impuesto Municipal lo pagan todos los vecinos del Municipio, o los que obtengan ingresos en este término Municipal y el producto de sus recaudaciones serán utilizados para atender las necesidades colectivas del Municipio.

**Artículo No.5.- Las tasas por servicios, derechos y contribuciones,** serán cobradas únicamente a las personas naturales o jurídicas que efectiva o potencialmente reciban servicios municipales, utilicen bienes municipales o ejidales, o que por efectos de la realización de una obra municipal se produzca un beneficio directo o indirecto al propietario o beneficiario de un bien inmueble.

## **TITULO II**

### **TIPOS DE IMPUESTOS MUNICIPALES**

## **CAPITULO I**

### **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO No.6.**-El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagara anualmente, aplicando una tarifa de Dos Lempiras con Cincuenta Centavos (L2.50) por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos, no se menciona el valor por millar de los bienes rurales dado que la isla fue declarada Zona Urbana en su totalidad.- La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente.

La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral, y en su defecto, al valor declarado.

El valor será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo entre otros, los criterios siguientes:

- a) Uso del suelo;
- b) Valor de mercado;
- c) Ubicación y;
- d) Mejoras

El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora un recargo del dos por ciento **(2%)** mensual calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar, excepto en el año de 1995.

De conformidad al artículo 31 numeral 6 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados se aplicará un 25% de descuento en el pago de la factura sobre el impuesto de bienes inmuebles en valores hasta un mil lempiras (L.1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble.

**ARTICULO No.7.**-El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles grava el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término Municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño.

**ARTICULO No.8.**-Para los efectos del pago de este Impuesto también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieran el uso y goce de los bienes inmuebles. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles.

**ARTICULO No.9.**-Así mismo, serán solidaria y subsidiariamente responsables de la obligación de pagar este impuesto, los administradores, representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes.

Cuando un impuesto pertenece a varias personas, la obligación de pagar el impuesto recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

**ARTÍCULO No.10.**- El tributo sobre Bienes Inmuebles recae sobre el valor de la propiedad del patrimonio inmobiliario, registrado al 31 de Mayo de cada año, en la Oficina de Catastro Municipal correspondiente. También se podrá aceptar los valores de las propiedades

contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

**ARTÍCULO No.11.**-Para los efectos del artículo anterior, se considera que un inmueble está situado dentro de la zona urbana de un municipio, cuando se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el Art.65 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**ARTÍCULO No.12.**-La tarifa aplicable la fijara anualmente la Corporación Municipal en el Plan de Arbitrios correspondiente o por medio de Acuerdos Municipales.

**ARTICULO No.13.**-Complementariamente a la aplicación de las tarifas establecidas en el artículo 76 de la Ley de Municipalidades, estas deberán aplicar criterios de justicia tributaria, tales como:

- a) En el caso de terrenos baldíos, las tarifas deberán aplicarse en función de la localización de terreno y su nivel de equipamiento de servicios.
- b) Cuando se trata de bienes inmuebles construidos, deberán segregarse por uso de rentabilidad en el caso de inmuebles destinados a comercio e industrias y cuando se trate de inmuebles para uso habitacional deberá tomarse en cuenta la capacidad de pago del contribuyente.
- c) Otros propios de las características del inmueble.

**ARTICULO No.14.**-El valor catastral de los inmuebles será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5), aplicando los criterios fijados en el artículo 76 de la Ley. Además de los factores de valorización expresados en el artículo 76 de la Ley de Municipalidades, el avalúo podrá basarse en los elementos y circunstancia siguientes:

- a) El valor declarado del inmueble, con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción;
- b) Precio de venta o valor de mercado actual. Se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes;
- c) Clase de materiales de construcción utilizadas en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida; y,
- d) Los beneficios directos o indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras de servicio público.

**ARTÍCULO No.15.**-La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, cuando ocurran los siguientes casos:

- a) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el Departamento de Catastro correspondiente;
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad; y,
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva Municipalidad.

**ARTÍCULO No.16.-**Para los efectos del artículo anterior los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la Oficina de Catastro correspondiente, o al Alcalde cuando esta no exista, en los actos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad al Permiso de Construcción autorizada;
- b) Cuando se transfiera el dominio del inmueble a cualquier título; y
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionara conforme a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**ARTICULO No.17.-** El impuesto sobre bienes Inmuebles se pagara en el mes de Agosto de cada año. En caso de mora se aplicara un recargo del por ciento **(2%)** mensual que se calculará sobre el impuesto pendiente de pago. La morosidad en el pago de los impuestos establecidos, dará lugar a que la Municipalidad ejercite para el cobro de los mismos la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito a intervalos de un mes cada uno y después se entablara contra el contribuyente deudor Juicio Ejecutivo correspondiente, sirviéndole de Título Ejecutivo la Certificación de falta de pago extendida por el Alcalde Municipal quien también certificara el monto adeudado.

**ARTÍCULO No.18.-**El periodo fiscal de este Impuesto se inicia el primero de Junio y termina el treinta y uno de Mayo del siguiente año.

**ARTICULO No. 19.-**De conformidad a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley de Municipalidades, están exentos del pago de este Impuesto, los siguientes Inmuebles:

- a) En cuanto a los primeros Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta setenta y cinco mil (75,000) habitantes en los inmuebles destinados para la habitación de sus propietarios
- b) Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, Por consiguiente todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y los de las instituciones descentralizadas están exentas de este impuesto.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social, y los pertenecientes a las Organizaciones Privadas de Desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal y,
- e) Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

**ARTICULO No.20.-**A excepción de los Bienes Inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán

solicitar anualmente, por escrito, ante la Corporación Municipal, la exención del pago del Impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de los exentos.

**ARTICULO No.21.-**El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los Inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el Registro de la Propiedad respectivo.

**ARTICULO No.22.-**El respectivo Registrador de la Propiedad permitirá a la oficina de Catastro de cada municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada termino municipal.

## **CAPITULO II**

### **IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL**

**Artículo No.23.-** El Impuesto Personal o Vecinal es un gravamen que pagan las personas Naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término Municipal, para los efectos de este artículo se consideran ingresos toda clase de sueldos, jornales, honorarios, ganancias, dividendos, rentas, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo en valores o especies.

**Artículo No.24.-** La tarifa aplicable para el cálculo del impuesto personal será la siguiente:

| De         | Hasta      | Rango<br>por Millar | Impuesto<br>por<br>Rango | Impuesto<br>Acumulado | Impuesto |
|------------|------------|---------------------|--------------------------|-----------------------|----------|
| 1.00       | 5,000.00   | 5,000.00            | 1.50                     | 7.50                  | 7.50     |
| 5,001.00   | 10,000.00  | 5,000.00            | 2.00                     | 10.00                 | 17.50    |
| 10,001.00  | 20,000.00  | 10,000.00           | 2.50                     | 25.00                 | 42.50    |
| 20,001.00  | 30,000.00  | 10,000.00           | 3.00                     | 30.00                 | 72.50    |
| 30,001.00  | 50,000.00  | 20,000.00           | 3.50                     | 70.00                 | 142.50   |
| 50,001.00  | 75,000.00  | 25,000.00           | 3.75                     | 93.75                 | 236.25   |
| 75,001.00  | 100,000.00 | 25,000.00           | 4.00                     | 100.00                | 336.25   |
| 100,001.00 | 150,000.00 | 50,000.00           | 5.00                     | 250.00                | 586.25   |
| 150,001.00 | o mas      |                     | 5.25                     | hacer el cálculo      |          |

**Artículo No.25.-** El pago de este impuesto se efectuará a partir del 01 enero hasta el 30 de abril. En caso de mora se le aplicará un recargo por interés del **1%** mensual o fracción de mes

calculado sobre el impuesto adeudado según Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**Artículo No.26.-** Las personas a las que se refieren el artículo 77 de la Ley de Municipalidades, deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año, una declaración jurada de los ingresos percibidos durante el año Calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

El hecho de que el contribuyente no se haya provisto del formulario, no lo exime de la obligación de hacer la declaración, la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario.

La presentación de las declaraciones fuera del plazo establecido en este artículo se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento (**10%**) del Impuesto a pagar.

**Artículo No.27.-** Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de Jubilaciones y Pensiones por Invalidez temporal o permanente de cualquier Institución de Previsión Social reconocida por el Estado, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos.
- c) Las personas naturales mayores de 65 años de edad y que sus ingresos anuales no sean superiores al mínimo exento del Impuesto sobre la Renta.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios. En el caso de que un contribuyente solo obtenga ingresos de un negocio estará exento de este Impuesto pero se le gravarán sus ingresos totales en base a lo establecido en el Impuesto sobre Industrias Comercio y Servicio.
- e) Los profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando ostenten la profesión del magisterio. La exención cubre únicamente los sueldos que reciban bajo el concepto del ejercicio docente definidos en los artículos descritos, y de las cantidades que pueda corresponderles en concepto de jubilaciones y pensiones.

**Artículo No.28.-** Las personas aunque estén exentas del Impuesto Personal Municipal deberán presentar una solicitud de exención en el formulario establecido para tal efecto.

**Artículo No.29.-** Todo Patrono Natural o Jurídico que tenga cinco o más empleados permanentes obligatoriamente deberá retener este Impuesto a más tardar el treinta y uno (31) de marzo y pagar los valores retenidos dentro de los quince (15) días siguientes a su retención. La Municipalidad suministrará los formularios para que el Patrono envíe la nómina, acompañada de las Declaraciones Juradas de cada empleado.

**Artículo No.30.-** La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sancionará con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y del tres

por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado; sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

**Artículo No.31.-** Los contribuyentes que no declaren ingresos por no trabajar dentro del término Municipal tendrán que pagar lo siguiente:

|                                                 |           |
|-------------------------------------------------|-----------|
| Marinos                                         | L.500.00  |
| Hombres y mujeres con ingreso menor a 50,000.00 | L.200-250 |

### CAPITULO III

#### IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

**Artículo No.32.-** El Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, es el que paga mensualmente toda persona Natural o Jurídica sea Comerciante Individual o social que se dediquen de una manera continuada y sistemática a cualquier actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructora de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamos, aseguradoras y toda actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas declarados.

Los negocios nuevos deberán presentar una Declaración Jurada con una estimación de los ingresos para el primer trimestre de operaciones, el Departamento o la Oficina de Control Tributario dividirá esta estimación entre tres y dependiendo de los meses restantes del año efectuará la proyección multiplicando este resultado por los meses comprendidos entre la apertura del negocio y el final del año. Sobre esta base se le aplicará la tarifa para obtener los pagos mensuales.

**Artículo No.33.-** La tarifa se aplicará sobre el monto de los ingresos totales obtenidos en el año anterior para negocios establecidos en años anteriores, o sobre la proyección de ingresos en caso de los negocios nuevos, de acuerdo a la escala establecida en el artículo 75 de la Ley de Municipalidades es el siguiente:

| De            | Hasta         | Rango por Millar | Impuesto por Rango | Impuesto Acumulado | Impuesto |
|---------------|---------------|------------------|--------------------|--------------------|----------|
| 0.00          | 500,000.00    | 500,000.00       | 0.30               | 150.00             | 150.00   |
| 500,000.00    | 10,000,000.00 | 9,500,000.00     | 0.40               | 3,800.00           | 3950.00  |
| 10,000,001.00 | 20,000,000.00 | 10,000,000.00    | 0.30               | 3,000.00           | 6,950.00 |
| 20,000,001.00 | 30,000,000.00 | 10,000,000.00    | 0.20               | 2,000.00           | 8,950.00 |
| 30,000,001.00 | en adelante   |                  | 0.15               | hacer el cálculo   |          |

**Artículo No.34.-** Los establecimientos y actividades que a continuación se detallan, sin perjuicio del pago que por otros ingresos o productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, pagarán así:

- a) Billares, por cada mesa pagarán mensualmente la cantidad que corresponde a un salario mínimo diario para la actividad comercial en la escala de 1 a 10 trabajadores, según el Decreto de Salario Mínimo Vigente que a la fecha es de **Doscientos Sesenta y Cinco Lempiras con Treinta y Tres Centavos (L.265.33)**.
- b) También Para la actividad de caza y pesca en el término Municipal, cualquier modificación al salario mínimo, modifica el cobro de este tributo.
- c) Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el Estado, pagarán mensualmente su impuesto en base a sus ventas anuales, de acuerdo a la escala siguiente:

| Ingresos en L.                 | Impuesto por Millar |
|--------------------------------|---------------------|
| De L. 0.00 a L.30,000,000.00   | L. 0.10             |
| De L.30,000,001.00 en adelante | L. 0.01             |

**Artículo No.35.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios pagarán este impuesto durante los primeros diez días de cada mes. En caso de mora se les aplicará un interés del 1% mensual o fracción de mes.

**Artículo No.36.** Las declaraciones Juradas de los ingresos obtenidos en el año anterior deberán ser presentadas a más tardar el 31 de Enero de cada año, el monto total de los ingresos del año anterior es la base para aplicar la tarifa, el resultado será el impuesto mensual a pagar.

La no presentación de la Declaración Jurada de Ingresos dentro del plazo legalmente establecido será multada con el equivalente a un mes de Impuestos.

**Artículo No.37.-** También se aplica una multa equivalente a un mes de Impuesto:

- a) Por la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre Industria Comercio y Servicios después del mes de Enero;
- b) Por no haberse presentado a tiempo la Declaración Jurada al efectuar traspasos, cambios de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio;
- c) Por no presentar o presentar fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre de operaciones en el caso de apertura de un negocio; el estimado de ingresos deben ser presentados antes de iniciar operaciones.
- d) Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los 30 días siguientes a la Clausura, Cierre, Liquidación o Suspensión de un negocio.

**Artículo No.38.-** Si el contribuyente sujeto al impuesto de industrias, comercio y servicios no presenta la declaración jurada de los ingresos, o en caso que presente la declaración y los valores declarados no se consideren reales, y por no presentar adjunto el informe financiero, la

municipalidad realizará la correspondiente **tasación de oficio** e impondrá la multa correspondiente.

**Artículo No.39.-** Todo negocio está obligado a obtener de la Municipalidad un permiso de operación y el cual solicitará antes del inicio de operaciones ó el 31 de Enero como máximo cuando se trate de renovación del permiso de operación. Todo negocio que opere sin el permiso correspondiente será multado con un valor de Quinientos Lempiras (L.500.00) hasta Un Mil Lempiras (L.1,000.00).

Al aplicarse la multa y no se obtiene el permiso dentro de un mes, se le aplicará el doble de la multa impuesta. En caso de persistir el incumplimiento se clausurará definitivamente el negocio.

## **CAPITULO IV**

### **IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS**

**Artículo No.40.-** El impuesto de Extracción o Explotación de recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustre o fluviales en mares y lagos, hasta doscientos metros de profundidad y en ríos.-La tarifa, excepto para casos contemplados en los párrafos subsiguientes, será el uno por ciento (**1%**) del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término Municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado.- En el caso de explotación mineral metálicas, además del impuesto sobre industria, comercio y servicio, se pagara a la Municipalidad por cada tonelada de material o broza procesable en Lempiras la suma equivalente a Cincuenta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América(US\$0.50) de conformidad a la Subasta Pública de Divisas (SAPDI). En caso de sal común y cal, el impuesto de explotación y extracción del recurso se pagara a partir de dos mil toneladas métricas.

**Artículo No.41.-**Cuando se trate de explotación mineras metálicas y mientras se establezcan en nuestro municipio, las refinerías para operar la separación industrial de los metales, las Municipalidades designaran el personal que estimen conveniente a los sitios de acopio o almacenamiento de material o broza procesable que mantengan las empresas para constatar el peso de los envíos y para formar muestras de estas, con el propósito de que las Municipalidades por cuenta puedan verificar en laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de materiales exportados.

**Artículo No.42.-** Toda persona natural o jurídica que se dedique a la extracción y/o explotación de recursos debe cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de Extracción o Explotación de Recursos antes de iniciar sus operaciones de explotación;
- b) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de enero de cada año presentar una Declaración Jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.

- d) Pagar el Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.
- e) La extracción de Grava y Arena, pagara un permiso de Operación anual de L.1,000.00, para efectos de comercialización. y Mensualmente pagara un valor de L.1,000.00, en caso de que el uso sea doméstico y no comercial pagara un valor mínimo de L.500.00, hasta un total de 300 sacos por viaje.

Si no solicita la licencia municipal se multará con L.1,000.00 a L.5,000.00 dependiendo de la capacidad económica del infractor, la reincidencia se sancionará con el doble de la multa impuesta por primera vez.

Lo anterior sin perjuicio de las licencias ambientales u otros permisos de otras secretarías o instituciones del Estado si así lo requiera el caso.

**Artículo No.43.-** La declaración jurada, de las cantidades y clases de productos extraídos deberá ser presentada el 31 de Enero como fecha máxima, si la extracción es permanente, y después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es eventual.

La no presentación de la declaración será multada con el diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

**Artículo No.44.-** El pago de este impuesto debe realizarse dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación.

El pago extemporáneo se sancionará con el uno por ciento (1%) de recargo por cada mes o fracción de mes.

### **TITULO III**

#### **DE LAS TASAS POR SERVICIOS**

**Artículo No.45.-** Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Especiales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, seguridad, agua y saneamiento, mercados, cementerios, infraestructura vial y transporte, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano, y en general aquellas que se requieran para actos comerciales.

**Artículo No.46.-** Los servicios Regulares son:

- a) Manejo de residuos sólidos
- b) Medio Ambiente

- c) Seguridad ciudadana
- d) Mercados públicos y centros comerciales
- e) Cementerios Públicos
- f) Uso de vías públicas y espacio para instalaciones aéreas
- g) Estacionamientos de vehículos y parquímetros en su caso
- h) Circulación y mantenimiento vial incluyendo aceras
- i) Agua potable

**Artículo 47.-** Los servicios especiales son:

- a) Autorización de Libros Contables y Otros,
- b) Extensión de Permisos de Operación de Negocios y Licencias,
- c) Autorización y Permisos para espectáculos Públicos, Rifas, Juegos de Azar y Similares,
- d) Permisos de Explotación
- e) Permisos de Construcción y demolición de edificios, adiciones, modificaciones y remodelación de edificios, notificaciones y similares,
- f) Inspección de las Construcciones a que se refiere el literal “b”
- g) Extensión de Certificaciones, Constancias, y Transcripciones de los actos Propios de la Alcaldía,
- h) Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles y Otros,
- i) Limpieza de Solares,
- j) Atención en emergencias por desastres Naturales o por eventos anuales críticos como sequías, incendios Forestales e inundaciones,
- k) Extensión de Licencias de Operación para el ejercicio Profesional.

## CAPITULO I

### AGUA POTABLE

**Artículo 48.-** La tasa por servicio de agua es la que paga el propietario de un bien inmueble o del que lo posea con ánimo de dueño, por la prestación efectiva del servicio de agua potable que le brinda la municipalidad.

La tarifa aplicable **mensualmente** será de acuerdo a la tabla siguiente:

Se consideran establecimientos comerciales incluyen: tiendas, pulperías, bodegas y supermercados

|                                                        |           |
|--------------------------------------------------------|-----------|
| <b>COMERCIALES PRIMERA CATEGORIA</b>                   | L. 200.00 |
| <b>COMERCIALES SEGUNDA CATEGORIA</b>                   | L. 150.00 |
| <b>BARES DISCOTECAS Y BILLARES</b>                     | L. 250.00 |
| <b>RESTAURANTE,COMEDORES,CASETAS PRIMERA CATEGORIA</b> | L. 200.00 |
| <b>RESTAURANTE,COMEDORES,CASETAS SEGUNDA CATEGORIA</b> | L. 150.00 |

Se consideran establecimientos de servicio los talleres, bancos y oficinas

|                                                                                                                      |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Talleres bancos y oficinas                                                                                           | L. 200.00    |
| <b>HOTELES: Primera Categoría</b>                                                                                    | L. 1,000.00  |
| <b>Segunda Categoría</b>                                                                                             | L. 500.00    |
| <b>Tercera Categoría</b>                                                                                             |              |
| <b>CASAS DE HABITACION</b>                                                                                           | L.150.00     |
| <b>EMPRESA PROCESADORAS DE MARISCOS</b> :Primera categoría                                                           | 7,500.00     |
| <b>Segunda Categoría</b>                                                                                             | L.5,000.00   |
| <b>Tercera categoría</b>                                                                                             | L.3,000.00   |
| <b>DIQUES</b>                                                                                                        | L. 1,,000.00 |
| <b>CUARTERIAS Y PENSIONES</b> (este monto es mensual por apartamento y será pagado por el dueño de los apartamentos) | L. 150.00    |
| <b>EMPRESA EMBOTELLADORA DE AGUA</b>                                                                                 | L.1,000.00   |

A los hoteles y casas residenciales con piscina se les cobrara a los Hoteles Lps.1,000.00 y a las casas Residenciales Lps.500.00.

**Artículo No.49.-** Dentro de este rubro y por fines de clasificación se incluyen otros servicios regulares prestados por la Municipalidad cuya descripción y tarifas será de:

|                                                |           |
|------------------------------------------------|-----------|
| Conexión y Reconexión, Línea Principal         | L. 500.00 |
| Conexión y Reconexión residencial-habitacional | L.300.00  |
| Conexión y Reconexión comercial e industrial   | L.500.00  |
| Alcantarillado Habitacional (en el Cayo)       | L.60.00   |
| Alcantarillado Habitacional (fuera del Cayo)   | L.60.00   |
| Alcantarillado en Locales de Alquiler          | L.60.00   |
| Alcantarillado en Locales Comerciales          | L.200.00  |

Se entiende que los materiales utilizados para cualquier conexión por primera vez la Municipalidad es la encargada de absorber el costo del material; cuando el servicio se le ha cortado al beneficiario, él es el encargado de cualquier gasto de material que se incurra por la reconexión del servicio.

Asimismo a todos los abonados del servicio de Agua Potable que se les sorprenda desperdiciando o dejando rebalsar tinas o cualquier otro recipiente de almacenamiento de agua se le sancionara de la siguiente forma:

- a) Primera vez L. 500.00
- b) Segunda vez L.1,000.00
- c) Tercera vez L.1,500.00

Y la cuarta vez se le suspenderá el servicio de agua potable por el término de tres días consecutivos.

## CAPITULO II

### RECOLECCION Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA)

**Artículo No.50.-** El cobro por la limpieza, recolección y disposición de desechos sólidos (basura) se establece para recuperar los costos de operación, mantenimiento e inversión.

**Artículo No.51.-** Se considera el cobro de este servicio el prestado directamente por la Municipalidad en la recolección y disposición final de desechos sólidos incluyendo la limpieza de calles, solares baldíos, parques, y otros sitios públicos.

**Artículo No.52.-** Se establece una tarifa mensual para establecimientos, negocios y residencias de acuerdo a la siguiente clasificación:

|                                                           |            |
|-----------------------------------------------------------|------------|
| Residencia-Domiciliaria                                   | L. 75.00   |
| Apartamentos y cuarterías                                 | L. 75.00   |
| COMERCIALES                                               |            |
| Primera Categoría Comercio                                | L. 100.00  |
| Segunda categoría(tiendas y pulperías )                   | L. 75.00   |
| HOTELES                                                   |            |
| PRIMERA CATEGORIA                                         | L.500.00   |
| SEGUNDA CATEGORIA                                         | L.250.00   |
| TERCERA CATEGORIA                                         | L.125.00   |
| Billares, Bares-Cantinas-Discotecas                       | L. 125.00  |
| Restaurantes, Comedores y Casetas                         |            |
| Primera Categoría                                         | L 100.00   |
| Segunda Categoría                                         | L. 75.00   |
| Instituciones publicas                                    | L. 100.00  |
| Establecimientos de servicio: Talleres, bancos y oficinas | L 100.00   |
| Empresas Procesadoras de Mariscos                         |            |
| Primera Categoría                                         | L.3,750.00 |
| Segunda Categoría                                         | L.2,500.00 |
| Empresas Industriales diques                              | L.500.00   |
| Embotelladoras de Agua                                    | L.500.00   |

Los valores por cobros establecidos en el pago de servicios públicos se hará de la siguiente manera: Sector el Cayo pagara un valor total de L.300.00. Desglosados así:

Alcantarillado.....L.100.00

Mantenimiento Cementerio..... 50.00

Tren de aseo..... 50.00

Agua Potable..... 100.00

Para el Sector de Savannah Bight pagara un valor Total de L.250.00. Desglosados así:

Alcantarillado.....L.50.00

Mantenimiento Cementerio..... 50.00

Tren de aseo..... 50.00

Agua potable.....100.00

Las demás comunidades (Vista Hermosa, Billind Landing, East End) Pagaran el valor de L.150.00.

Servicios públicos Hoteles Valor total.....L.1,000.00

Servicios Públicos Empacadoras valor Total.....L.10,000.00

Además se gravaran con este tributo otras actividades eventuales o permanentes de acuerdo a lo siguiente:

a) Ventas ambulantes locales semanal L.100.00

b) Ventas ambulantes locales mensual L.350.00

**Artículo No.54.-** Se establece una nueva tasa mensual por servicio de **Seguridad** que es la siguiente:

|                               |          |
|-------------------------------|----------|
| Bares y discotecas            | L 400.00 |
| Apartamentos y casas de Renta | L 100.00 |
| Supermercados                 | L 200.00 |
| Comerciales                   | L 150.00 |
| Billares                      | L 100.00 |
| Hoteles                       | L 200.00 |
| Restaurantes                  | L 100.00 |
| Bienes Raíces                 | L 200.00 |
| Ferreterías                   | L 200.00 |
| Pulperías                     | L 100.00 |
| Otras no clasificadas         | L 100.00 |

**Artículo No.55.-** El terreno y el sistema de disposición de desechos sólidos municipales o botadero municipal relleno sanitario es un bien público cuyo mantenimiento, mejora y/o expansión es privativo de la Municipalidad. Sin embargo cualquier persona natural o jurídica

podrá hacer uso del mismo asumiendo los riesgos inherentes al manejo de los desechos sólidos y pagando las licencias y/o permisos según lo siguiente:

1. Licencia de recolector privado .....L.175.00 anuales
2. Usuarios eventuales (previa aprobación) .....L.75.00 cada vez

**Artículo 56.**-El control por limpieza de solares baldíos y fumigaciones se gravará de acuerdo a la siguiente tabla:

|                                      |                       |
|--------------------------------------|-----------------------|
| Limpieza de Solares baldíos          | L. 1,000.00 más multa |
| Fumigación Casa de Habitación        | L. 100.00 cada vez    |
| Fumigación Edificio Comercial        | L. 100.00 cada vez    |
| Fumigación Hoteles                   | L. 200.00 cada vez    |
| Fumigación a Instituciones Bancarias | L. 200.00 cada vez    |

**En casos de emergencias de salud por Brote de zancudos y otros, la municipalidad proveerá todo lo necesario y no se hará ningún cobro por este servicio.**

### **CAPITULO III**

#### **TASA POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES**

**Artículo No.57:** Las Tasas por utilización de transporte Marítimo y arrendamiento de propiedades y Bienes Municipales se cobraran así:

a) **Uso de Transporte Marítimo (EL SAVA).**

Por viaje del Cayo a Savannah Bight o viceversa se cobrara una tarifa diario de L. 40.00.- A los Empleados Municipales y Maestros se le cobrara una Tarifa mensual de L. 500.00 por cada Uno.

b) La tasa Aeroportuario es de L. 40.00 por Persona, tercera edad Lps.28.00, esta tasa lo Administra la Alcaldía Municipal.

### **CAPITULO IV**

#### **PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS**

**Artículo No.58.-** Toda actividad industrial, comercial o de servicios será regulada por la Municipalidad autorizando los permisos de operación de negocios como medio de control y regulación de estas actividades y especialmente de espectáculos, diversión pública, restaurantes, bares, clubes, expendios de aguardiente y similares.

**Artículo No.59.-** Para que un negocio o establecimiento pueda operar legalmente es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios autorizado por la Municipalidad y renovado en el mes de enero de cada año.

Debiendo acompañar fotocopia de la escritura de comerciante individual o constitución social en su caso, copia de tarjeta de identidad del Gerente o representante legal, Registro Tributario Nacional (RTN) si son sociedades, fotocopia de escritura pública o documento privado que acredite que es propietario del inmueble donde operara el establecimiento comercial, o en su defecto fotocopia del contrato de arrendamiento otorgado a su favor, o autorización del propietario del inmueble. Este último requisito se exceptúa cuando se trate de renovaciones de permisos debidamente comprobados.

La solicitud del permiso de operación de negocios debe ser presentada antes de iniciar operaciones, en caso de apertura de negocios o establecimientos, mismos que deberán pagar L.200.00

**Artículo No.60.-** La renovación de permisos de operación se solicitará en el mismo formulario de Declaración del Impuesto de Industrias Comercio y Servicio. El permiso de operación para negocios nuevos se solicitará en el mismo formulario de Declaración Jurada de la estimación de ingresos trimestrales. El cobro se establece de acuerdo a lo siguiente: El Permiso de operación de un Negocio que tenga dos o más años de estar cerrado, si quiere volver a funcionar, tiene que solicitar permiso como nuevo negocio por primera vez.

#### **1. EMPRESAS INDUSTRIALES**

|                   |              |
|-------------------|--------------|
| Primera Categoría | L. 30,000.00 |
| Segunda Categoría | L. 25,000.00 |

Las empresas generadoras y distribuidoras de energía eléctrica pagaran L.30,000.00

#### **2. CASAS COMERCIALES**

|                   |             |
|-------------------|-------------|
| Primera Categoría | L. 5,000.00 |
| Segunda Categoría | L. 3,000.00 |
| Tercera Categoría | L. 2,000.00 |

#### **3. TIENDAS**

|                   |             |
|-------------------|-------------|
| Primera Categoría | L. 4,000.00 |
| Segunda Categoría | L. 3,000.00 |
| Tercera Categoría | L. 2,000.00 |
| Cuarta Categoría  | L. 1,000.00 |

#### **4. PULPERIAS Y GLORIETAS**

|           |             |
|-----------|-------------|
| Pulperías | L. 1,000.00 |
| Glorietas | L. 600.00   |

#### **5. BAZARES Y TIENDAS DE ROPA**

|                   |             |
|-------------------|-------------|
| Primera Categoría | L. 4,000.00 |
| Segunda Categoría | L. 2,500.00 |
| Tercera Categoría | L. 2,000.00 |

#### **6. TIENDAS DE LICORES**

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Categoría Única | L. 3,500.00 |
|-----------------|-------------|

#### **7. DEPOSITOS DIVERSOS L.6,000.00**

**8. BODEGAS**

|                   |             |
|-------------------|-------------|
| Primera Categoría | L. 3,000.00 |
| Segunda Categoría | L. 2,000.00 |

**9. EMPRESAS DE TRANSPORTE**

|                                       |             |
|---------------------------------------|-------------|
| Marítimo de carga Internacional       | L. 6,000.00 |
| Marítimo de Carga Nacional            | L. 3,000.00 |
| Transporte de Pasajeros Nacional      | L. 3,000.00 |
| Transporte de Pasajeros Local         | L. 1,000.00 |
| Transporte Terrestre mas de dos taxis | L. 3,000.00 |

**10. TAXI MARITIMO LOCAL**

|                      |           |
|----------------------|-----------|
| Lanchas de pasajeros | L. 600.00 |
|----------------------|-----------|

**11. EMBARCACIONES PESQUERAS**

|                           |             |
|---------------------------|-------------|
| Pesca de Camarón          | L. 4,000.00 |
| Pesca de Langosta (Nasa)  | L. 6,000.00 |
| Pesca de Langosta (Buceo) | L. 5,000.00 |
| Pesca de Escama (Pescado) | L. 2,000.00 |

**12. COMPAÑÍAS TELEVISORAS Y SIMILARES**

|                   |             |
|-------------------|-------------|
| Primera Categoría | L. 6,000.00 |
| Segunda Categoría | L. 4,000.00 |

**13. AGENCIAS ADUANERAS**

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Categoría Única | L. 3,000.00 |
|-----------------|-------------|

**14. COMPRA Y VENTA DE MARISCOS**

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Categoría Única | L. 3,000.00 |
|-----------------|-------------|

**15. HOTELES, MOTEL, HOSPEDAJES**

|                          |             |
|--------------------------|-------------|
| Primera Categoría        | L. 6,000.00 |
| Segunda Categoría        | L. 4,000.00 |
| Cuartearías y Hospedajes | L. 2,000.00 |

**16. GASOLINERAS**

|                                          |              |
|------------------------------------------|--------------|
| Ventas al por mayor                      | L. 20,000.00 |
| Venta al menor o detalle                 | L. 6,000.00  |
| En caso de tener una sucursal se cobrara | L. 6,000.00  |

**DISTRIBUIDORES DE GAS LPG.**

Tasa única L. 2,000.00

**17. PANADERIAS Y/O REPOSTERIAS**

|                   |             |
|-------------------|-------------|
| Primera Categoría | L. 2,000.00 |
| Segunda Categoría | L. 1,000.00 |

**18. FARMACIAS Y/O PUESTOS DE VENTA DE MEDICINA**

|                   |             |
|-------------------|-------------|
| Primera Categoría | L. 2,000.00 |
| Segunda Categoría | L. 1,000.00 |

**19. CLINICAS MÉDICAS, DENTALES Y LABORATORIOS**

Tasa única L.2,000.00

**20. CASAS COMERCIALES**

|                   |             |
|-------------------|-------------|
| Primera Categoría | L. 6,000.00 |
| Segunda Categoría | L. 4,000.00 |

**21. RESTAURANTES**

|                                                    |             |
|----------------------------------------------------|-------------|
| Con Venta de bebidas alcohólicas primera categoría | L. 7,000.00 |
| Con Venta de bebidas Alcoholices segunda categoría | L.3,500.00  |
| Comedor Prohibido bebidas alcohólicas              | L. 2,000.00 |
| Restaurantes Prohibida bebidas alcohólicas         | L. 3,000.00 |

**22. AGENCIAS DE TRANSPORTE AEREO**

Primera Categoría L.10,000.00

Segunda Categoría L. 8,000.00

**23. CENTROS NOCTURNOS Y DISCOTECAS**

|                   |              |
|-------------------|--------------|
| Primera Categoría | L. 10,000.00 |
| Segunda Categoría | L. 8,000.00  |

**24. CANTINAS, BARES Y ESTANCOS**

|                   |             |
|-------------------|-------------|
| Primera Categoría | L. 8,000.00 |
| Segunda Categoría | L. 6,000.00 |

**25. BILLARES** L.500.00 por mesa**26. GRANJAS AVICOLAS** L. 1,000.00**27. CASAS DE EMPEÑOS Y PRESTAMISTAS PARTICULARES****L.5,000.00****28. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO**

|                             |              |
|-----------------------------|--------------|
| Bienes Raíces               | L. 15,000.00 |
| Bufetes                     | L. 2,000.00  |
| Consultorías y Tramitadores | L. 2 000.00  |
| Servicios de Buceo          | L.10,000.00  |

**29. AGENCIAS BANCARIAS****L. 15,000.00****COOPERATIVA****L. 6,000.00****30. SALAS DE BELLEZAS, BARBERIAS, SASTRERIAS Y FOTO-ESTUDIOS****Salas de Belleza**

|                   |            |
|-------------------|------------|
| Primera Categoría | L. 1000.00 |
|-------------------|------------|

|                   |           |
|-------------------|-----------|
| Segunda Categoría | L. 800.00 |
|-------------------|-----------|

#### **Barberías**

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Categoría Única | L. 1,000.00 |
|-----------------|-------------|

#### **Sastrerías**

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Categoría Única | L. 1,000.00 |
|-----------------|-------------|

#### **Foto Estudio**

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Categoría Única | L. 1,000.00 |
|-----------------|-------------|

### **31. DIQUES**

|                |             |
|----------------|-------------|
| Primera vez    | L. 8,000.00 |
| Por Renovación | L. 6,000.00 |

### **32. ROCKOLAS**

|                 |           |
|-----------------|-----------|
| Categoría Única | L. 500.00 |
|-----------------|-----------|

### **33. EXPENDIOS DE MADERA**

|                   |             |
|-------------------|-------------|
| Primera Categoría | L. 3,000.00 |
| Renovación        | L. 2,000.00 |

### **34. TALLERES DIVERSOS**

**L.2,000.00**

### **35. LOTERIAS DE CARTON Y JUEGOS PERMITIDOS**

|         |             |
|---------|-------------|
| Bingo   | L. 2,000.00 |
| Chalupa | L. 1,500.00 |
| Otros   | L. 1,000.00 |

### **36. RENTA DE DVD Y VIDEOS JUEGOS**

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Categoría Única | L. 1,000.00 |
|-----------------|-------------|

### **37. APARTAMENTOS EN ARRENDAMIENTO**

|                 |           |
|-----------------|-----------|
| Por apartamento | L. 500.00 |
|-----------------|-----------|

### **38. COMPAÑIAS DE TELECOMUNICACIONES**

|                 |                         |
|-----------------|-------------------------|
| Categoría Única | L. 50,000.00 por Antena |
|-----------------|-------------------------|

### **39.- a) COMPAÑIAS CONSTRUCTORAS**

Primera categoría **L.15,000.00**

Segunda categoría **L.12,500.00**

**Tercera categoría L.10,000.00**

b) Constructores Individuales L.1,000.00 mas una membresía de L.100.00 mensual

Antes de solicitar un permiso de operación tendrán que presentar su declaración de ingresos percibidos en el año anterior para efectos del cálculo de impuesto de industria y comercio

No podrán solicitar permiso de operación de negocios los extranjeros que no tengan residencia legal en el país, en su defecto puede hacerlo a través de representantes o apoderados legales hondureños; asimismo todo solicitante del permiso relacionado debe estar al día en el pago de todos sus impuestos y demás tasas y tributos

Todo negocio que no esté establecido en el Plan de Arbitrios será sujeto a discusión y aprobación por parte de la Corporación Municipal para establecer el precio correspondiente.

Reposición del permiso de negocio por extravió.....L. 300.00

**Artículo No.61.-** Toda actividad lucrativa temporal como ser espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, circos, etc. Deberá ser legalizada mediante la extensión del permiso municipal correspondiente previa solicitud del negociante o su representante legal, El pago por este permiso se efectuará de acuerdo a la tabla siguiente:

|              |    |                 |
|--------------|----|-----------------|
| Espectáculos | L. | 300.00 cada día |
| Exposiciones | L. | 200.00 cada día |
| Circos       | L. | 400.00 cada día |

Se exceptúan de la tabla anterior los eventos artísticos, deportivos o cualquier otro de origen internacional en los cuales se cobrará un diez por ciento (10%) de la venta de la boletería respectiva para lo cual el contratista deberá rendir caución suficiente previa al otorgamiento del permiso de operación por parte de la Municipalidad. El cumplimiento de esta disposición será vigilada por un representante que designe el Alcalde Municipal

El pago por este derecho es sin perjuicio de las cantidades que habrá de cobrarse cuando los actos se realicen en predios, patios, campos, etc., de propiedad de la Municipalidad.

Los derechos municipales por el alquiler de cualquier predio para establecer temporalmente espectáculos, exposiciones, circos etc. se cobrarán a razón de L 300.00 diarios.

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjero, contribuyente que realice actividades económicas en el Municipio, con excepción del trabajo asalariado, deberá solicitar un permiso de operación para cada actividad.

**La solicitud** será determinada discrecionalmente por la Alcaldía dentro de las categorías que establece este plan de arbitrios y esta podrá suspender, modificar, condicionar o cancelar el permiso concedido cuando la actividad desarrollada resultare ser contraria al interés social, lesivo a la moral, la salud, o la seguridad pública. De ser concedidos, los permisos tendrán vigencia únicamente en el año fiscal en que se conceden.

#### CAPITULO IV

**Artículo No.62.-** Se establecen tasas por la colocación de rótulos y vallas publicitarias, los cuales deben ser declarados o consignados en la Declaración Jurada del Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios. La colocación de rótulos y vallas por personas naturales o jurídicas que no operen en el término municipal deberá ser solicitada antes de su instalación.

**Artículo No.63.-** La obligación de pago de esta tasa recae sobre el que mediante rótulos y vallas publicitarias promociona un artículo, servicio, etc., y **solidariamente sobre el dueño del predio que directa o indirectamente permitió su instalación.**

**Artículo No.64.-** El cobro se efectuará mediante una tasa anual independientemente de la fecha de su instalación. Los negocios establecidos deberán pagar esta tasa conjuntamente con el permiso de operación de negocios a más tardar el 31 de enero o antes de su instalación.

La Tarifa aplicable será la siguiente:

- a) Perpendiculares adheridos o colgados, dibujados o pintados al plano de edificaciones L.200.00 por metro o fracción para rótulos opacos
- b) Rótulos o vallas luminosos L. 400.00 por Metro cuadrado o fracción.
- c) Vallas publicitarias L.300.00 por Metro o fracción
- d) Rótulos, carteles, avisos, en cualquier otro lugar diferente al del establecimiento que anuncia, **L. 75.00** por Metro cuadrado o fracción

## CAPITULO V

### ALCANTARILLADO SANITARIO

|                                                         |            |
|---------------------------------------------------------|------------|
| Casas de Habitación                                     | L. 45.00   |
| <b>Hoteles</b>                                          |            |
| Primera Categoría                                       | L. 300.00  |
| Segunda Categoría                                       | L. 150.00  |
| Tercera Categoría                                       | L. 75.00   |
| <b>Comerciales</b>                                      |            |
| Primera Categoría                                       | L. 60.00   |
| Segunda Categoría                                       | L.45.00    |
| Bares, discotecas y billares                            | L.75.00    |
| Restaurantes, comedores, casetas                        |            |
| Primera Categoría                                       | L.60.00    |
| Segunda Categoría                                       | L.45.00    |
| Establecimientos de Servicio(Talleres, Bancos, Oficinas | L.60.00    |
| Empresas Procesadora de Mariscos                        |            |
| Primera Categoría                                       | L.2,250.00 |
| Segunda Categoría                                       | L.1,500.00 |
| Empresas Industriales Diques                            | L.300.00   |
| Embotelladoras de agua                                  | L.300.00   |
| Apartamentos y Cuarterías                               | L.45.00    |

## CAPITULO V

### SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

## PERMISOS, AUTORIZACIONES, MATRICULAS Y CERTIFICACIONES

**Artículo No.65.-** Los servicios administrativos que soliciten los habitantes, transeúntes ó cualquier persona natural o jurídica serán cobrados de acuerdo a las regulaciones contenidas en este Capítulo

**Artículo No.66.-** La planeación urbana, trazado, apertura, ensanche y arreglo de calles es facultad Municipal y le corresponde extender permisos para su utilización con canalizaciones, postes para alambres y cables eléctricos, rieles para ferrocarriles, torres y otros aparatos para cables eléctricos.

Cualquier Institución del Estado que tenga o proyecte en el futuro hacer uso de calles, playas y lugares públicos para instalar postes, tuberías, alambrado subterráneo etc. deberá solicitar a la Corporación su aprobación.

El cobro de instalación de postes en zonas públicas para tendido eléctrico, telefónico, telegráfico o cable de TV se cobrará a razón de **L. 50.00** por cada poste, por cada año.

**Artículo No.67.-** El interesado o su representante legal deberán solicitar permiso a la Municipalidad para efectuar cualquier construcción, ampliación, mejora o demolición de edificios antes de iniciar la actividad. La tarifa aplicable será del **2%** sobre el valor de la obra cuando se trate de mejoras, ampliación o construcción de casas de habitaciones y de **L.100.00** en el caso de demoliciones, para construcciones comerciales y cuarterías 2.5% sobre el valor de la obra y cuando se trate de hoteles y complejos turísticos 3% sobre el valor de la obra.

Las obras privadas cuyo monto o presupuesto de construcción es menor de L.500,000.00 podrá presentar plano y presupuesto de un constructor autorizado e inscrito en la Municipalidad. De ser mayor el presupuesto, es decir más de L.500,000.00 deberá contar con planos y presupuestos firmados por un profesional de la arquitectura o de la ingeniería civil debidamente colegiado.

Los permisos por dragado, movimiento de tierra y construcción de calles o caminos de acceso pagaran el cinco por ciento del presupuesto de la obra, debiendo presentar los solicitantes sus respectivas Licencias Ambientales si fuese necesario. Por la construcción de muelles se pagara el **2.5%** del presupuesto de la obra; por la delineación de lotes y retiros del derecho de vía se pagara **L.2.50** por metro lineal estableciendo un cobro mínimo de **L.30.00**.

Toda delineación y permiso de construcción tendrá una vigencia **de tres meses** y para su renovación deberá pagarse el **25%** del valor pagado en caja al momento de la obtención del permiso que hubiese caducado.

La Unidad Municipal Ambiental (UMA) dictaminara todos los proyectos y resolverá si se requiere de Licencia Ambiental para su aprobación. Así mismo, deberá determinar los retiros legales respectivos que el solicitante deberá respetar, de lo contrario se parará la construcción de la obra.

El uso de aceras, calles patios o predios municipales para colocación temporal de desperdicios o materiales de construcción, se autorizaran siempre que no perjudiquen el libre tránsito peatonal o vehicular. Esta autorización se hará constar en el permiso de construcción o demolición y por lo cual el interesado pagará **L.20.00** por cada día. En los casos en que la construcción y/o demolición se demore o amplíe por más tiempo del previsto y/o solicitado

deberá notificarse por escrito a la Municipalidad a efectos de que se realicen los ajustes en el pago por la utilización de aceras, calles y/o predios.

**Artículo No.68.-** Las construcciones efectuadas sin el permiso correspondiente serán sancionadas con una multa del doble del valor correspondiente al permiso de construcción sin perjuicio de su pago.

Si la construcción, remodelación, ampliación o mejora se efectúa infringiendo planes de urbanización o con salientes que afecten la delineación u ordenamiento territorial municipal serán suspendidas, demolidas y deducidas las responsabilidades pecuniarias al infractor.

**Artículo No.69.-** Los permisos de lotificación serán solicitados a la Municipalidad por el propietario del predio o su representante legal acompañando los planos y documentos correspondientes y con una especificación clara del área que obligatoriamente debe reservarse como zona oxigenante y/o de recreación.

Previo a la autorización de la lotificación se debe efectuar el traspaso o dominio legal a favor de la Municipalidad del área oxigenante y/o recreación más las aceras, calles y avenidas. La tarifa aplicable para el corte de cada lote será de **L.0.50 por cada M<sup>2</sup>** de terreno, calculado sobre la suma de las áreas de los lotes sin incluir el área oxigenante y/o de recreación, aceras, avenidas y calles.

**Artículo No.70.-** Se establecen tasas para los servicios siguientes:

a) Matrícula de vehículos Automotores terrestres (inclusive motocicletas), conforme a lo establecido en el Acuerdo o Decreto de uso de vías públicas.

b) Matrícula de Marcas de Herrar

|              |           |
|--------------|-----------|
| Primera Vez  | L. 100.00 |
| Renovaciones | L. 80.00  |

c) Matrimonios

|                                    |             |
|------------------------------------|-------------|
| En el Cabildo Municipal            | L. 500.00   |
| En el domicilio de los interesados | L. 1,500.00 |

En este último caso los contrayentes deberán pagar gastos de transporte, estadía del Alcalde y Secretaria Municipal

e) Autorización de Libros Contables Por cada folio L.3.00

f) Licencia por Rockolas y equipo de sonido, horario y volumen sujeto a la regulación que disponga el Director de Justicia Municipal o en su efecto alguna ordenanza municipal o acuerdo

Por cada aparato mensualmente.....L. 100.00

g) Por maquinas o aparatos de juegos mensualmente.....L. 50.00

h) ventas electrónicas por cada aparato mensualmente..... L. 1,000.00

i) Licencias para Buhoneros

|              |           |
|--------------|-----------|
| Tasa mensual | L. 350.00 |
| Tasa semanal | L. 100.00 |

j) Licencias para traslado de Ganado en Pie, Guías

|               |          |
|---------------|----------|
| X cada cabeza | L. 50.00 |
|---------------|----------|

#### **Tasas administrativas varias:**

**1) Costo de Certificación por Acuerdo de Otorgamiento en Dominio Pleno del Libro de Actas**

|                 |          |
|-----------------|----------|
| Categoría Única | L.500.00 |
|-----------------|----------|

**2) Constancias de Vecindad y/o Último Domicilio**

|                 |           |
|-----------------|-----------|
| Categoría Única | L. 300.00 |
|-----------------|-----------|

**3) Constancia de Goe de Servicios Públicos**

|                 |           |
|-----------------|-----------|
| Categoría Única | L. 300.00 |
|-----------------|-----------|

**4) Cobro por Reposición de Recibos**

|                 |           |
|-----------------|-----------|
| Categoría Única | L. 100.00 |
|-----------------|-----------|

**5) Constancia Ambiental por Instalación de Fosas Sépticas**

|                 |           |
|-----------------|-----------|
| Categoría Única | L. 600.00 |
|-----------------|-----------|

**6) Permiso para corte de Árboles (previa inspección y dictamen de UMA**

|                 |                   |
|-----------------|-------------------|
| Categoría Única | L. 500.00 x árbol |
|-----------------|-------------------|

**7) Cobro por alambrado eléctrico en vía pública de la Isla**

|                 |                     |
|-----------------|---------------------|
| Categoría Única | L.10,000.00 mensual |
|-----------------|---------------------|

**10) Muellaje:** Barco de carga: por atraque, descargue y será de un lempira con cincuenta centavos (1.50 L.) por pie de eslora por hora. Embarcaciones de pesca mayores de 50 pies pagaran ochocientos lempiras (L.800.00 ) de seis de la mañana a seis de la tarde (6:00 am a 6:00 pm) y si pernocta el bote en el muelle serian de mil doscientos lempiras (L.1,200.00); embarcaciones pesqueras por estadía de un día Seiscientos Lempiras (L.600.00) y por amarres Doscientos (L.200.00). Cayucos con venta de productos pagaran doscientos cincuenta lempiras (250.00 L.) al día por atraque. Embarcación de transporté de Savannah Bight pagara cien lempiras (L.50.00 ) por día.

Toda embarcación que atraque a la par de otra que esta atracada al muelle pagara la mitad de la tarifa estipulada.

La Utilización de las Playas y Lugares públicos para filmación de Películas cinematográficas se realizarán mediante convenio de la empresa productora y la Corporación Municipal en base al

cierre de calles, callejones, pasadizos, puentes, muelles, etc., durante la filmación y su cobro será establecido según lo considere la Corporación.

Los Juegos de Azar, (Black Jack, Dados, Barajas) y similares serán solicitados al Gobernador Departamental, quien razonará lo solicitado y conjuntamente con opinión escrita de esta Corporación resolverá lo que estime conforme a derecho.

## **CAPITULO V**

### **UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL**

**Artículo 71.** La unidad Municipal Ambiental es una unidad técnico administrativa que funciona en la Municipalidad de Guanaja adscrita administrativamente al departamento de Urbanismo Municipal. Sus funciones comprenderán el control, vigilancia, protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales. De igual forma regulará con actuaciones técnico administrativas, los permisos, autorizaciones, licencias, prohibiciones, sanciones, multas, denuncias, seguimientos, planes de manejo, medidas compensatorias, medidas de mitigación, ambientales, en aéreas terrenas, forestales, aguas continentales y marítimas, cuencas hidrográficas, aéreas protegidas, flora y fauna silvestre, zoo criaderos, colecciones científicas, explotaciones agrícolas, bosques, suelos y sus recursos, protección de la atmósfera, sustancias y residuos orgánicos, tóxicos y peligrosos, contaminación visual sónica y electromagnéticas y cualquier otro elemento ambiental sujeto a la protección especial de las Leyes y Reglamentos Especiales; la utilización racional y el manejo sostenible de los recursos naturales y del ambiente susceptibles por la acción de proyectos o actividades públicas o privadas que pudieren causar su deterioro. La Unidad Municipal Ambiental (**UMA**) preparará un reglamento especial de funciones, actividades, procedimientos, requisitos y tasas, sanciones y multas, que deberá someter a la aprobación de la Honorable Corporación Municipal, previa concertación con el departamento de urbanismo, el departamento de catastro y del Departamento Legal de la Municipalidad, el cual una vez conocido y aprobado por la Honorable Corporación Municipal, deberá Publicarse y formará parte integral del presente plan de arbitrio.

## **SECCION UNO"**

### **PROHIBICIONES MULTAS Y SANCIONES**

**Artículo 72.** Queda terminantemente prohibido en este término municipal y su desconocimiento, desobediencia o rebeldía a las mismas con llevar a las sanciones y multas siguientes:

1. Queda prohibido la tala general o progresiva del bosque o vegetación mayor tropical. Se sancionará al infractor con una multa al inculpaado de L. 1,500.00 por la primera vez, y de L.3,000.00 por la reincidencia, agregando la correspondiente denuncia al

Ministerio Público, en este caso la multa se duplicara si ha mediado incendio forestal o quema.

2. Queda prohibido el corte de árboles sin previa autorización municipal.  
Se sancionara al infractor con una multa al inculpado de L. 1,000.00 y el decomiso de la madera, por la primera vez; de ser reincidente se le sancionará con una multa de L. 1,500.00. La multa será aplicada en forma solidaria al que transporte o sea hallado con la madera cortada.

NOTA: En caso que por accidente de tránsito o un daño malicioso que dañe parcial o total las plantas sembradas en los lugares públicos, se le cobrara el valor de la planta o plantas dañadas más reposición de la misma en el lugar ocasionado.

3. Queda prohibido la explotación de materiales de canteras, cauces de ríos o quebradas que afecten la belleza del entorno natural o degraden o erosionen el suelo, salvo aquellas extracciones autorizadas por la Municipalidad.

Se sancionara al infractor in fraganti o reportado con una multa de L. 2,500.00 por la primera vez y en caso de reincidencia de L. 5,000.00 y la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público en caso de desobediencia a la autoridad.

En este término Municipal se prohíbe la explotación, extracción o uso del coral y elementos similares del mar o playas, pasto marino. Asimismo se les prohíbe a los buceadores, instructores de buceo y a cualquier otro, la extracción de corales, conchas u otra clase de especímenes que formen parte de la estructura propia del arrecife o la explotación minera de los arrecifes para destinarlo a materiales de construcción, así como la edificación de cualquier tipo de construcción con dichos materiales. Igualmente queda prohibida la edificación de cualquier tipo de construcción sobre los arrecifes o coral emergido.

La contravención a esta prohibición se sancionara con una multa al inculpado in fraganti o reportado de L 5, 000.00 por la primera vez y en caso de reincidencia una multa de L 10,000.00 y la correspondiente denuncia ante el Ministerio Publico en caso de desobediencia a la autoridad. Y decomiso del mismo por el departamento de policía y justicia municipal.

4. Queda prohibido las actividades de pesca o explotación marina en las zonas de reserva declaradas con el reconocimiento de la Municipalidad.  
Se sancionara con el decomiso y destrucción del arpón, trampa, red, trasmallo o arte de pesca y la retención de la embarcación que será devuelta hasta que se efectué el pago de una multa que no será menor de L. 2,500.00 para cada persona involucrada ni mayor de L 5,000.00. En caso de rebeldía o desobediencia se agregará la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público.
5. Queda prohibido encender fuego o provocar quemas en potreros o bosques para desarrollar pastizales o con cualquier otro fin no autorizado;  
Se sancionara al infractor in fraganti o denunciado con el pago de una multa que oscilará entre L. 2,000.00 como mínimo o L 10,000.00 como máximo según la

magnitud del daño causado. En caso de rebeldía o desobediencia se agregará la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público.

6. Se prohíbe la cacería o comercialización de toda especie protegida o en peligro de extinción , en especial las tortugas, loras, cocodrilos y venados. La cacería de iguanas y guatusas será

Regulada en su método de cacería, cantidad por cazador y épocas de cacería o veda según comunicados de la Alcaldía.

La contravención a esta disposición procederá al decomiso de los animales vivos y a su liberación o el decomiso del producto de la cacería y en su caso su destrucción, así como la aplicación de una multa que se distribuye así:

|           |                         |
|-----------|-------------------------|
| Guatusa   | L. 500.00 por unidad    |
| Lora      | L. 1,000.00 por unidad  |
| Iguana    | L.1,000.00 por unidad   |
| Tortuga   | L.15,000.00 por unidad  |
| Venado    | L .20,000.00 por unidad |
| Cocodrilo | L. 20,000.00 por unidad |

En caso de rebeldía o desobediencia se agregará la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público.

8. Queda prohibido perturbar a los vecinos con ruidos o sonidos exagerados, ya sea provenientes de bocinas, parlantes o cualquiera otro medio, exceptuándose los llamados de urgencia, alarma o socorro;

Se sancionara al infractor con el pago de una multa no menor de L. 100.00 y no mayor de

L 500.00 por cada vez.

9. Queda prohibida la conformación de nuevas playas artificiales y las actividades de dragado para conformación o mantenimiento de playas, a excepción de aquellos proyectos de restauración de playas afectadas por fenómenos naturales, los de restauración de playas artificiales existentes y los proyectos de orientación social o comunitaria, sin perjuicio de aquellos proyectos que obtengan una licencia ambiental otorgada por SERNA en la que la conformación de playas o dragados sean parte de un proyecto mayor. Para las actividades domésticas de conformación o restauración de playas afectadas, según lo ordenado en este artículo se requerirá de un diagnóstico ambiental preparado por una firma o profesional inscrito en la DECA/SERNA, para fundamentar la obtención de una licencia que otorgara la UMA. Todo estará afecto al pago de los impuestos de construcción y al seguimiento y control ambiental de la UMA.

La contravención a esta prohibición se sancionara con una multa de L. 25,000.00 a L. 50,000.00 y en caso de rebeldía o desobediencia se agregara la correspondiente denuncia ante el ministerio público.

## **CAPITULO VI**

### **FERIAS PATRONALES Y/O SEMANAS CIVICAS**

**Artículo No.73.-** La venta de la plaza para la feria o semanas cívicas y ferias patronales se realizará mediante concurso público y se adjudicará al mejor postor. La participación de la Municipalidad tendrá como objetivo principal la preservación y continuidad de las tradiciones cívico-culturales. El valor de la subasta no será inferior a L. 10,000.00 y los encargados del cobro serán los designados por el comité de Feria. La Municipalidad únicamente colaborará para que las festividades se realicen dentro de normas regidas por las buenas costumbres.

Para la realización de festividades u otros actos sociales similares, por ejemplo: uso de playas, parques, balnearios, zonas ecológicas etc., en épocas especiales y con la finalidad de instalar casetas, glorietas y puestos de venta, será necesario la aprobación y/o regulación municipal.

## **CAPITULO VII**

### **CEMENTERIOS**

**Artículo No.74.-** El uso de cementerios para inhumaciones, construcción de lápidas, mausoleos, ermitas etc. se deberá comprar el lote a la Municipalidad de acuerdo a la siguiente tarifa:

Lotes para mausoléus, lápidas o ermitas.....L 500.00

Para efectos de mantenimiento y limpieza de los cementerios se fija una tasa que se desglosa a continuación:

|                                                            |          |
|------------------------------------------------------------|----------|
| COMERCIALES                                                |          |
| Primera Categoría                                          | L.40.00  |
| Segunda Categoría                                          | L.30.00  |
| BARES, DISCOTECAS Y BILLARES                               | L.50.00  |
| RESTAURANTES, COMEDORES Y CASETAS                          |          |
| Primera Categoría                                          | L.40.00  |
| Segunda Categoría                                          | L.30.00  |
| ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS, TALLERES, BANCOS Y OFICINAS | L.40.00  |
| HOTELES                                                    |          |
| Primera Categoría                                          | L.200.00 |

|                                   |            |
|-----------------------------------|------------|
| Segunda Categoría                 | L.100.00   |
| Tercera Categoría                 | L.50.00    |
| CASAS DE HABITACION               | L.30.00    |
| EMPRESAS PROCESADORAS DE MARISCOS |            |
| Primera Categoría                 | L.1,500.00 |
| Segunda Categoría                 | L.1,000.00 |
| EMPRESAS INDUSTRIALES DIQUES      | L.200.00   |
| EMBOTELLADORAS DE AGUA            | L.200.0    |
| APARTAMENTOS Y CUARTERIAS         | L.30.00    |

Las exhumaciones serán autorizadas por la autoridad competente sin cobro alguno. Cuando la exhumación se realice para esclarecer un crimen, la Municipalidad brindará todo el apoyo necesario.

Se aplica una tasa mensual por limpieza de cementerio de Veinte Lempiras Exactos (**L. 20.00**)

## CAPITULO VIII

### DOMINIOS PLENOS Y SERVICIOS DE CATASTRO

**Artículo No.75.-** Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar título de dominio pleno, cumpliendo los requisitos que esta Municipalidad determine por lo que inicialmente deberá pagar la suma de L 500.00 no reembolsables por cada solicitud previo sometimiento a aprobación de la Corporación Municipal y una vez aprobado pagará el valor que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor

**Artículo No.76.-** Las solicitudes de Dominio Pleno serán aprobadas por la Corporación Municipal en cumplimiento estricto según establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento General, específicamente en base a los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Municipalidades y artículos 65 al 72 del Reglamento General a la Ley de Municipalidades y en el Reglamento Especial Para la Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares

**Artículo No.77.-** El Departamento de Catastro elaborará constancias y efectuará avalúos de terrenos según solicitud escrita en papel simple por el interesado.

Toda solicitud de avalúo o medición será aceptada en el acto y se procederá a su trámite en cuanto las circunstancias de tiempo lo permitan. Sin embargo, el encargado o Jefe de Catastro y el encargado o jefe de planificación deberán remitir copia de dicha solicitud al Director de Justicia Municipal antes de efectuar, elaborar ó extender cualquier constancia o efectuar medición o avalúo. El Director de Justicia Municipal firmará el original de la solicitud para hacer constar que recibió copia de la misma.

Toda certificación ó constancia relativa a bienes inmuebles debe ser extendida por el Jefe de Catastro, Jefe de Planificación o personal municipal responsable con el débito membrete y firma y sello correspondiente y además contara con el visto bueno del Alcalde Municipal o de la persona que designe el Pleno de la Corporación Municipal de lo contrario serán consideradas nulas y acarrearán responsabilidad civil y criminal sobre el firmante.

El empleado que extienda certificaciones o constancias relativas a Bienes Inmuebles como ser: Constancias de Avalúo, Constancia de Poseer Bienes, Constancias para solicitar Dominios Plenos, Mediciones, Planos etc. sin la solicitud previa del interesado y de lo contrario será sancionado con el levantamiento de un acta de cargos y suspendido temporalmente sin goce de sueldo por un periodo de tres días calendario. La reincidencia será objeto de despido inmediato previa notificación al interesado con copia a la Secretaría de Trabajo o Previsión Social.

**Artículo No.78.- Los servicios catastrales se cobraran de acuerdo a lo siguiente:**

- a) Inspección de propiedad hasta un (1) acre equivalente a 4,046 mt<sup>2</sup>.....L. 500.00
- b) Inspección de propiedad mayor de un(1) acre hasta diez(10) acres..... L. 300.00 por acre
- c) Inspección de propiedad mayor de diez (10) acres .....L. 200.00 por acre
- d) Impresiones de fotografías en la base catastral a color.....L. 350.00
- e) Impresiones de fotografías en la base catastral en b/n.....L. 250.00
- f) Constancia de avalúo de propiedad para efectos de terceros.....L. 300.00
- g) Constancias de avalúo de propiedad para Solicitud de Dominio Pleno....L.300.00
- h) Constancia de poseer bienes inmuebles.....L. 300.00
- i) Certificado Catastral de identificación .....L. 1,000.00
- j) Título de propiedad.....L. 1,500.00

Queda establecido que la persona interesada en las inspecciones a las propiedades deberá pagar los gastos de transporte hacia el inmueble y retorno de los inspectores a la municipalidad

**Artículo No. 79.- La Certificación Catastral** se requerirá para todo acto o contrato que produzca cambio de propietario de un inmueble, es decir que toda tradición de dominio que se haga mediante compra-venta, cesión, herencia, donación o bajo cualquier otro título; de bienes inmuebles ubicados en este término Municipal, deberá acompañar a la escritura pública un certificación catastral que determine área, ubicación y valor catastral del inmueble sobre el cual se celebra la transacción, la misma es un requisito previo para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento.

El valor de la misma será el uno por ciento (1%) del valor de la transacción en escritura o valor catastral el que fuese mayor, sin perjuicio del avalúo que pudiera practicar u ordenar la Municipalidad de ser necesario, la tasa indicada se aplicará en transacciones mayores de **Doscientos Mil Lempiras Exactos (L.200,000.00)** y a los de menor valor que el referido se les aplicará una tasa fija de **Dos Mil Lempiras Exactos (L.2,000.00)**.-Estas mismas tasas se le impondrá a los inmuebles sobre los que se haya operado tradición o cambio de propietario a cualquier título y que no se encuentren registrados su cambio en la base de datos del Sistema Catastral Municipal. En cualquier de los casos referidos los Certificados Catastrales emitidos para tal efecto e incluso el certificado catastral que se acompaña al Título de Propiedad en los dominios plenos que se otorguen deberán lucir el sello diferencial, que contengan número de recibo de pago, tipo de transacción , número de instrumento, las firmas y sellos del Jefe de Catastro y Vice Alcaldesa que los válida para inscripción en el Registro de la Propiedad inmueble y Mercantil de este departamenta.

En los casos de las tradiciones o traspasos por donación y herencia el valor utilizado para calcular el pago del uno por ciento (1%) será el valor catastral del o los inmuebles

También deberán acompañar el **Certificado Catastral** relacionado los actos unilaterales que modifiquen el área, colindancias como ser remedidas, rectificaciones y agrupaciones

Para el trámite de los Certificados Catastrales referidos en el párrafo anterior el solicitante deberá llenar y firmar el formulario de solicitud que le facilitara el Departamento de Catastro para abrir el expediente administrativo de solicitud acompañando los documentos siguientes:

- a) Copia de escritura correspondiente de tradición
- b) Copia de antecedente de dominio
- c) Copia de Tarjeta de Identidad o carnet de residencia del adquirente
- d) Registro Tributario Nacional (RTN) si es persona jurídica (sociedad) junto con copia de Tarjeta de Identidad o Carnet de Residencia del representante legal
- e) Recibo de pago de los bienes inmuebles sobre la propiedad pagado a la fecha
- f) Copia de Impuesto vecinal o solvencia municipal
- g) Copia de plano topográfico del predio firmado y sellado por Ingeniero debidamente colegiado

Una vez presentada la documentación anterior y cualquier otra que le requieran, de forma inmediata se le extenderá orden de pago para que entere a la Tesorería Municipal el canon correspondiente de conformidad a lo establecido en el párrafo primero de este artículo. Al hacer efectivo el pago el solicitante lo acreditara con una copia del recibo que será agregado al expediente administrativo de solicitud, y será este el momento en que el Departamento de Catastro comenzará a procesar la solicitud a fin de extender el certificado catastral solicitado.

**Artículo No.80.-** Toda venta de terrenos mediante dominio pleno requiere de un Certificado de Título de Propiedad (L.1,500.00) y una Certificación Catastral, (L.1000.00) los cuales requieren un pago de L. 2,500.00 sin perjuicio de lo que le corresponda pagar por valor de Dominio Pleno aprobado por la Corporación Municipal.

## **CAPITULO IX**

### **INSTALACIONES DE COMERCIO PÚBLICO, MERCADOS, Y RASTROS**

**Artículo No.81.-** La Municipalidad es propietaria de todos los predios o instalaciones públicas, parqueos, estacionamientos o zonas denominadas mercados públicos donde no existe ningún título de propiedad o tenencia por parte de particulares.

**Artículo No.82.-** Para la utilización de un puesto público para efectuar ventas o comercio, cada interesado o su representante legal, deberá firmar contrato de arrendamiento con la Municipalidad.

La Municipalidad podrá privatizar la explotación y/o administración de las zonas o mercados públicos conservando el derecho de la propiedad.

**Artículo No.83.-** El destace de ganado mayor o menor es una actividad supervisada por la Municipalidad y la Secretaría de Salud, por tanto no se podrán efectuar destaces en lugares no autorizados por la Municipalidad.

## **TITULO IV**

### **SANCIONES Y MULTAS**

**Artículo No.84.-**En sentido general la sanción es una consecuencia prevista en la ley que mediante un acto administrativo determina e impone una obligación o deniega un derecho al contribuyente, vecino o transeúnte del Municipio que viole, desconozca, desacate o incumpla una obligación tributaria, ordenanza, disposición del plan, orden o resolución Municipal.

**Artículo No.85.-**En sentido particular la multa es una sanción pecuniaria prevista por la Ley de Municipalidades, el Reglamento General de la Ley por el presente Plan o por las ordenanzas, resoluciones u órdenes de la autoridad que son impuestas al contribuyente, vecinos transeúntes como resultado de un acto o de una resolución administrativa de la Municipalidad o Alcaldía.

**ARTÍCULO No.86.-** Las Municipalidades aplicaran una multa de (10%) del impuesto a pagar, en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) Presentaciones de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril
- b) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

**ARTÍCULO No.87.-**Se aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercios y servicios después del mes de enero
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de dominio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,
- d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

**ARTÍCULO No.88.-**La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos con el objeto de evitar el pago correcto del tributo municipal, se sancionara con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago correspondiente.

**ARTÍCULO No.89.** Se aplicara una multa entre Cincuenta Lempiras (L.50.00) a Quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de Operación de Negocio correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicara el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

**ARTICULO No.90.-** La persona natural que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotaciones. En caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multara por la primera vez con una cantidad entre Quinientos Lempiras (L.500.00) a Diez Mil Lempiras (5,000.00), según sea la importancia de recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionara cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

**ARTICULO No.91-**Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se les sancionara con una multa del Diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y el Uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

**ARTICULO No.92.-**Las personas expresadas en el Artículo 126 del Reglamento de la Ley de Municipalidades que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información.

El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

**ARTICULO No.93.**-El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos

**ARTÍCULO No.94.**-El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que esta obligado el contribuyente, pagara una multa equivalente a veinticinco por ciento (25%) del impuesto retenido.

**.ARTICULO No.95**-Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectué totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total de tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento deben pagarse a más tardar:

- a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de Abril o antes;
- b) El Impuesto personal, en el mes de Enero o antes;
- c) El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios en el mes de Septiembre del año anterior o antes, cuando se paga por todo el año y en forma proporcional cuando el pago se efectué después de la fecha.
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación Municipal

**ARTICULO No.96.**-Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuento por pagos anticipados, deben ser respetadas en la respectiva cuenta de la contabilidad Municipal.

**ARTICULO No.97.**-En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor, las Municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias, las Municipalidades emitirán el Acuerdo Municipal correspondiente y lo harán del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

**Artículo No.98.**- Las multas de policía y transito serán las establecidas por el Director de Justicia Municipal en base a la gravedad de la infracción cuando no esté definida claramente en este Plan de Arbitrios y en ningún caso será inferior a L 50.00.

Las multas de policía, tránsito y animales de corral establecidas son:

- 1. Exceso de velocidad L.500.00
- 2. Por colisionar (colisión sin daños a humanos) L.500.00
- 3. Por colisionar (colisión con daños a humanos) L.1,000.00

- |                                                                                                                           |                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4. Por irrespetar actos públicos (marchas, entierros, procesiones etc.)                                                   | L. 100.00                                                                                                            |
| 5. Por conducir en estado de ebriedad                                                                                     | L. 500.00                                                                                                            |
| 6. Estacionar vehículo marino en zonas de buceo sin las señales de ley                                                    | L. 500.00                                                                                                            |
| 7. Buceo sin acatar los reglamentos                                                                                       | L.500.00                                                                                                             |
| 8. Daños a señales viales o marinas (no incluye reparación del daño)                                                      | L.300.00                                                                                                             |
| 9. Falta de luces reglamentarias (terrestres, marítimas o aéreas)                                                         | L.200.00                                                                                                             |
| 10. Violación de señales de ALTO,                                                                                         | L. 200.00                                                                                                            |
| 11. Vagancia de animales (ganado mayor)                                                                                   | L. 100.00                                                                                                            |
| 12. Vagancia de animales (ganado menor y de corral)                                                                       | L.50.00                                                                                                              |
| 13. Venta de carne ambulante (Sin perjuicio del decomiso)                                                                 | L. 100.00                                                                                                            |
| 14. No comparecer a citación del Director de Justicia Municipal                                                           | L. 300.00                                                                                                            |
| 15. Por escándalo público.....                                                                                            | de L 500.00 a 1,000.00                                                                                               |
| 16. Por permitir a menores conducir vehículos automotores (carros, motos, Cuatrimotos lanchas sin daños materiales .....  | L. 1,500.00                                                                                                          |
| 17.- Por permitir a menores conducir vehículos automotores (carros, motos, Cuatrimotos lanchas con daños materiales ..... | L. 2,000.00 sin perjuicio de resarcir los daños ocasionados                                                          |
| 18. Por permitir a menores conducir vehículos automotores (carros, motos, Cuatrimotos lanchas con daños humanos .....     | L. 2,500.00 sin perjuicio de los gastos hospitalarios y acciones penales o civiles que este hecho pudieran derivarse |

**Artículo No.99.-**Se impondrá y aplicaran las sanciones y multas específicas siguientes:

- 1.-Por efectuar construcción de cercos, muros, casas, edificios comerciales, reconstrucciones sin permiso se ordenara la paralización de la obra y se aplicara una multa equivalente a dos veces el valor del permiso de construcción respectivo
- 2.-En el caso de que la construcción de la obra exceda los límites permitidos en el Plan de Arbitrios, a las Reglamentos de zonificación, construcción y urbanismo Municipales, y ordenamiento territorial municipal la sanción independiente de la multa podrá consistir en la demolición de la obra comenzada o terminada a costa del dueño.
- 3.-Por no tener carnet de salud en los casos que lo exige el Código de Salud y el departamento de Salubridad Municipal, se impondrá a cada infractor una multa de L.500.00 por cada vez.
4. Que un extranjero ejerza el comercio o una actividad remunerada en forma personal o en establecimiento sin contar con el permiso de residencia pertinente extendido legalmente, o sin contar con el permiso pertinente del Ministerio de Trabajo se le aplicara como mínimo de L.5,000.00 y como máximo de L.20,000.00 a los infractores según criterio de la autoridad Municipal, y sin perjuicio de la sanción de cierre provisional o permanente del negocio o actividad y de denunciar lo pertinente a la autoridad de Migración y del Ministerio Público
- 5.- Por operar negocios o actividades fuera de los horarios y días establecidos, permitidos o restringidos por reglamentos permisos, licencias, resoluciones u ordenanzas Municipales, o por realizar ventas no autorizadas para su categoría de negocio, se aplicara una multa que será inferior al doble del volumen bruto de ventas estimados para todo el día en que se cometa o detecta la infracción.-Lo anterior sin perjuicio de la sanción de suspender provisionalmente o

cancelar el permiso de operación o el cierre provisional o definitivo del establecimiento o actividad, a criterio de la Alcaldía.

6.-Se le impondrá al infractor que falte al respeto o insulte las autoridades Municipales una multa de L.10,000.00 mas veinticuatro horas de detención.

## **TITULO V**

### **DEL PAGO**

**Artículo No.100.**-Todo cobro de multas se efectuará mediante extensión del recibo de pago correspondiente con membrete de la Municipalidad. Cualquier cobro efectuado sin la extensión del recibo oficial de pago será notificado a los juzgados competentes para la deducción de la responsabilidad civil y criminal, independientemente si el cobro es efectuado por un funcionario o empleado municipal, de la policía nacional o de transito.

**Artículo No.101.**-Las sanciones y multas podrán ser impuestas por los funcionarios y empleados Municipales que estén encargados de los diferentes departamentos que tiene funciones de control, supervisión, inspecciones y autorizaciones tales como el Departamento de Catastro, Tributación, Salubridad, Director de Justicia Municipal Unidad Municipal Ambiental y/o Alcaldía,

**Artículo No.102.**-Las multas se impondrán comunicándoselas al infractor por medio de un único aviso escrito que contendrá la categoría o naturaleza de la multa y su valor.-Dicho aviso deberá ser entregado al infractor o con persona de su inmediato conocimiento tales como patronos, jefes, contratistas, arrendadores, empleadores, superiores, familiares quienes consignaran su nombre en letra de molde y firmaran el recibo de aviso en su fecha.

**Artículo No.103.**-El funcionario o empleado Municipal que imponga una multa utilizando el sistema de aviso de cobro de multa deberá entregar el mismo día de la entrega del aviso de cobro de multa una copia de dicho aviso a la Tesorería Municipal para su control y para que pasado el termino concedido al infractor para el pago de la multa sin que este la haya pagado lo comunique sin demora al día siguiente del vencimiento del plazo pagado de la multa correspondiente al Auditor Municipal quien tomará nota y registro de la multa no pagada y la remitirá de inmediato al Director de Justicia Municipal para que este funcionario proceda a citar al infractor y en ulterior caso denunciarlo ante el Ministerio Público por desobediencia a la autoridad Municipal, sin perjuicio de tomar la resolución correspondiente que este señalado como sanción.

**Artículo No.104.**-El pago de la multa no constituye ni acredita el pago de la tasa aplicable.

**Artículo No.105.**-El incumplimiento al pago de la multa o de la desobediencia en el cumplimiento de la sanción impuesta hará al acreedor, al infractor o imputado de las sanciones que en materia administrativa o criminal proceda.

**Artículo No.106.**-El aviso de cobro de multa que no haya sido pagado constituirá un documento público con fuerza ejecutiva para lograr su cobro judicial por la vía de apremio o para comprobar con la categoría de un documento público la probanza en el proceso criminal que se incoe en contra del infractor.

## **TITULO VII**

### **DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo No.107.**-Son obligaciones de los contribuyentes la presentación de las declaraciones que manda este plan y de mantenerse solvente en el pago de sus impuestos, tasas y contribuciones.

**Artículo No.108.**-Es obligación de los vecinos y transeúntes el respeto a la Ley y el orden público así como el cumplimiento y acatamiento de este plan de arbitrio, de las ordenanzas, acuerdos y resoluciones de la Municipalidad.

**Artículo No.109.**-Constituyen obligaciones de todos los vecinos y transeúntes en este término, y su omisión será objeto de las sanciones y multas establecidas en este plan, las siguientes:

I.-Toda persona vecina o negocio establecido en este término Municipal está en la obligación de proveerse y mantener un depósito adecuado para acumular basura en bolsas plásticas que permita su recolección por el Tren de Aseo de esta Municipalidad.

II.-Deberán mantenerse los animales domésticos dentro de las propiedades vacunadas, adoptando las medidas de seguridad y salud correspondientes.

III.-Deberán mantenerse libres de basura y desperdicios los solares, patios, áreas de negocios o puesto de ventas y mantener aseados los frentes de propiedades, aceras y derechos de vías.

IV.-Deberán mantenerse limpias las áreas de playas que utilicen los negocios adyacentes lo que podrá hacerse colectivamente o por secciones.

V.-El ornato, apariencia y salubridad de viviendas y edificios.

VI.-Mantener los negocios de atención al público en condiciones óptimas de salubridad y limpieza

VII.-Las lotificaciones y propiedades extensas frente al mar deberán permitir al acceso a través de sus propiedades permitiendo el paso de peatones.

**Artículo No.110.**-Por la violación de las obligaciones contenidas en el artículo anterior se impondrá las siguientes sanciones y multas por su orden así:

Al Numeral I.-Se podrá imponer una multa la primera vez de L50.00, la segunda vez de L.100.00 la cual va ir doblando su cantidad hasta tanto se provea y mantenga un depósito adecuado para acumular basura y se le apercibirá por escrito.

Al Numeral II.-Se podrá imponer una multa de L.150.00 por cada denuncia que resulte confirmada y se apercibirá por escrito para que se corrija la infracción.

Al Numeral III.-Se apercibirá por escrito al infractor por una sola vez para que proceda a cumplir con su obligación.-En caso de que se confirme su infracción se le impondrá una multa no menor de L.200.00 y no mayor de L.2,000.00; y además se procederá al cobro de los gastos que ocasionen la recolección y limpieza por parte de la Municipalidad.

Al Numeral IV.-En caso de infracción y previo la amonestación escrita se aplicara una multa no menor de L.200.00 y no mayor de L.2,000.00 y además se procederá al cobro de los gastos que ocasionen la recolección y limpieza de la Municipalidad.

Al Numeral V.-En caso de infracción se procederá amonestación escrita y luego de confirmarse la gravedad del efecto de la infracción se podrá aplicar multas progresivas desde un mínimo de L.100.00 hasta un máximo de L.1,000.00. La sanción podrá incluir en casos extremos de denuncia de obra ruinoso, en cuyo caso previo al requiriendo se podrá ordenar la reparación factible o demolición a costa del dueño.

Al Numeral VI.- En caso de infracción se procederá a la amonestación escrita y luego de confirmarse la gravedad del efecto de la infracción se podrá aplicar multas progresivas desde un mínimo de L.100.00 hasta un máximo de L.1,000.00 según criterio de la autoridad Municipal atendiendo a la rebeldía o habitualidad del infractor. En casos graves debidamente calificado previa inspección se podrá sancionar con el cierre provisional o definitivo del establecimiento infractor.

Al numeral VII.-En caso de infracción y previa inspección se procederá a la amonestación escrita requiriendo la apertura de los accesos y servidumbre de tránsito en la forma que determine el Departamento de Catastro.-En caso de rebeldía o desobediencia, se impondrá multas progresivas desde un mínimo de L.500.00 hasta un máximo de L.5,000.00. La sanción podrá incluir la apertura forzosa del acceso o servidumbre de tránsito.

## CAPITULO II

### DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo No.111.-** Es terminantemente prohibido para los vecinos y transeúntes de este término Municipal la omisión, desconocimiento o violación del presente plan de arbitrio, ordenanzas municipales constituirán faltas que serán sancionadas de conformidad con lo que establece este plan.

**Artículo No.112.-Queda prohibido lo siguiente:**

- 1.-Mantener para su venta o consumo existencia de producto, comestibles o medicamentos con expiración de su vigencia.
  - 2.-La instalación u operación de clubes nocturnos, salas, salones o locales destinados a actividades o presentaciones de personas de manera indecorosa o que su apariencia ofenda el pudor la moral o las buenas costumbre, así como la exhibición, lectura, filmados, revistas, fotos, cartelones ,impresos obscenos o pornográficos.
  - 3.-La instalación u operación de burdeles, casas de citas, lupanares, prostíbulos, cantinas, estancos, expendios de aguardiente, así como la prostitución u ofrecimiento sexuales de manera callejera o clandestina
  - 4.-La práctica del nudismo en las playas y lugares de uso público salvo aquellos que estén autorizados por esta Municipalidad.
  - 5.-El ingreso a bares o discotecas o expendio y consumo de bebidas alcohólicas o de moderación a los menores de dieciocho años.
  - 6.-La vagancia en pandillas o maras (gangs) que atenten contra la seguridad de las personas o bienes o provoquen escándalos públicos.
  - 7.-El manchado o pintado de mensajes o figuras (graffiti) de cualquier índole en las paredes de propiedades en calles, postes o aceras.
- Igualmente se prohíbe adherir o pegar cualquier clase de anuncio o carteles en las paredes, póster o bienes de la Municipalidad, edificios públicos o religiosos.
- 8.-La venta de pólvora o productos explosivos no autorizados por esta Municipalidad.
  - 9.-La ventas ambulantes u operaciones de negocios en zonas no autorizadas.
  - 10.-La circulación de vehículos de servicios públicos (autobuses, taxis, camiones de transporte) que de acuerdo con el dictamen de la unidad técnica designada por la Alcaldía no este apto o no ofrezca seguridad para el servicio vehicular.
- Los propietarios de las unidades de transporte deberán permitir la correspondiente inspección iniciando en el mes de febrero y de no cumplir con las exigencias de funcionamiento y apariencia, gozaran del término de un (1) año para proceder a reponer las unidades.
- 11.-La portación o tenencia de arma de fuego cuando su propietario o poseedor no tenga el permiso extendido por el Ministerio de Seguridad o recibo de compra de la Armería Nacional.- La portación se restringe para mantener el arma autorizada en sitio seguro dentro de las casas, vehículos, oficinas o negocios.-Los miembros de los cuerpos dependientes del Ministerio de Seguridad, los miembros de la Policía Municipal, los miembros de las compañías de seguridad privada debidamente registradas en la Municipalidad, cuando estén en servicio y los miembros de las Fuerzas Armadas.
  - 12.-Botar basura desde los vehículos, embarcaciones, edificaciones, negocios o por peatones, en lugares que no estén destinados para desecharla.
  - 13.-El corte de todo árbol o planta en los lugares de uso público.
  - 14.-La tala general o progresiva del bosque o vegetación mayor tropical.
  - 15.-El corte de árboles sin previa autorización Municipal.

16.-La explotación de canteras, cauces de ríos o quebradas que afecten la belleza del entorno natural o degraden o erosionen el suelo o en todo caso aquellas extracciones no autorizadas por la Municipalidad.

17.-La explotación, extracción de concha (caracol) o uso del coral y elementos similares del mar y playas.

18.-El movimiento de tierra en partes altas sin tomar las medidas de ingeniería necesarias para evitar ulterior erosión, deslizamiento o derrumbe.

19.-Las actividades de pesca o explotación marina en las zonas de reserva declaradas con el reconocimiento de la Municipalidad.

20.-Encender fuego en potreros o bosques para desarrollar pastizales o con cualquier otro fin no autorizado.

21.-La cacería o comercialización de toda especie protegida o en peligro de extinción **en especial: Las tortugas marinas, las loras, cocodrilos venados y la iguana negra (swamper)**; la cacería de iguanas (verde o garrobo común) y agutis (guatusa) será regulada en su método de cacería cantidad por cazador y épocas de cacería o veda y según comunicados de la Alcaldía Municipal.

22.-Queda prohibido la cacería con arma de fuego por menores de edad.

23.-La construcción de fosas, sépticos, lavaderos, letrinas o tubos de descarga sobre solares abiertos o que conduzcan o derramen los efluentes sobre la vía pública quebradas, ríos, laguna, humedal o el mar, o que pudiese afectar el pavimento, cercos, paredes o el acuífero subterráneo aprovechable.

24.-Cercar las playas bajo las líneas de la más alta marea o cercar lotes de agua.

25.-El arrendamiento u ocupación de habitaciones en mesones, cuartería o cualquier edificación que no tengan en funcionamiento los servicios básicos de agua potable, electricidad, fosas sépticas, un servicio sanitario, duchas y lavandería por cada cinco inquilinos como mínimo.

26.-El ingreso o ventas de productos carnicos en lugares o por personas no autorizadas por la Municipalidad, o sin la respectiva inspección sanitaria, así como el destazo de ganado mayor o menor en lugares o por personas no autorizadas por la Municipalidad. De igual manera se prohíbe el aumento del precio de la carne sin justificación calificada, a criterio del Juez de Policía, previa notificación de catorce días.

27.-Que el ganado deambule suelto en vías o lugares públicos o la introducción de ganado en pie al Municipio sin el correspondiente certificado de sanidad animal.-La correspondiente sanción o la contravención de lo segundo serán imputable al transportista.

28.-El cercamiento, desviación o embalse de cauces de ríos, quebradas o aguas lluvias.-Los estanques o lagunas artificiales no podrán ser autorizadas cuando afecten derechos de terceros.

29.-La vagancia de perros o animales domésticos.

30.-Perturbar a los vecinos con ruidos o sonidos estridente ya sea provenientes de bocinas, parlantes o cualquier otro medio exceptuándose los llamados de urgencia alarma, socorro o religiosos.

31.-Efectuar disparos al aire con armas de fuego o a objetos o bienes públicos por diversión o exceso de conducta escandalosa.

32.-Realizar actos o riñas, faltando a la moral, las buenas costumbres y la decencia, tales como realizar necesidades fisiológicas en público o lugares públicos.

33.-El corte de manglar, dragado y relleno.

34.-No se permiten animales domésticos en los restaurantes, cafeterías y tiendas que expendan alimentos.

35 Tirar camas viejas, láminas de zinc, ramas para que el carro de basura las bote, Cada dueño tendrá que ocuparse de hacerlo, el carro de basura solamente se encargara de botar la basura que ocupan los respectivos barriles.

36 No se permite criar o mantener animales de corral (caballos, burros, cerdos, vacas, cabras etc.) en propiedades cercanas a playas, o del litoral marino costero y lacustre

## **CAPITULO VII**

### **SANCIONES**

**Articulo No.113.**-Se impondrán las siguientes sanciones y multas a quienes infrinjan lo dispuesto en el artículo 112 de este Plan de Arbitrios de la siguiente manera:

**Al Numeral 1.**-por primera vez el decomiso y destrucción de los productos vencidos y la imposición de una multa de L 500.00. Por segunda vez el decomiso y destrucción de los productos vencidos, la suspensión del permiso de operación y el cierre provisional del establecimiento por siete días calendarios consecutivos y se impondrá adicionalmente el pago de una multa de L.1,500.00;por tercera vez o reincidencia, el decomiso y destrucción de los productos vencidos, la cancelación del permiso de operación y el cierre definitivo del establecimiento y se impondrá adicionalmente el pago de un multa de L.5,000.00.

**Al Numeral 2.**-el decomiso y destrucción de artículos prohibidos y la suspensión del permiso y cierre provisional del establecimiento en donde opera o se presenta la actividad prohibida hasta tanto no pague la multa impuesta que no será menor que L.5,000.00 ni podrá ser mayor de L.10,000.00. Con reincidencia se efectuara el decomiso y destrucción de los artículos prohibidos y se sancionara con la cancelación del permiso de operación y el cierre definitivo del establecimiento e imposición no menor de L.2,000.00 y no mayor de L.10,000.00.

**Al Numeral 3.**-El decomiso y destrucción de los artículos prohibidos y la cancelación del permiso de operación del establecimiento donde funciona la actividad prohibida y el cierre definitivo del establecimiento con la aplicación de una multa no menor de L.2,000.00 y no mayor de L.10,000.00,mas la detención durante veinticuatro horas para las personas que ejerzan la prostitución.

**Al Numeral 4.**- El retiro de los personas que violen la prohibición del lugar más la aplicación de una multa de L.5,000.00 por persona y la detención durante veinticuatro horas.

**Al Numeral 5.**-El retiro de los menores del lugar mas la aplicación de una multa al dueño del establecimiento donde se encontraren así: La primera vez L.500.00 por cada menor la segunda vez L.1,500.00 por cada menor y la suspensión del permiso de operación y el cierre provisional del establecimiento por quince días calendario consecutivo; por la reincidencia se

impondrá una multa de L.2,000.00 por menor y la cancelación de permiso de operaciones y el cierre definitivo del establecimiento; igual sanción se impondrá a los padres que manden a sus hijos a comprar bebidas alcohólicas.

**Al Numeral 6.-**El retiro o dispersión del grupo con llamado de atención y apercibimiento. Por la reincidencia se agregará la sanción la correspondiente denuncia al Ministerio Público con comunicado escrito a los padres o responsable, si son menores de edad.

**Al Numeral 7.-**Por la primera vez, la aplicación de una multa no menor de L.100.00 y no mayor de L.500.00. Ante la reincidencia o magnitud de la infracción se agregara a la aplicación de la multa mayor el comunicado escrito a los padres o responsables si los inculpables son menores de edad, o de otro manera se determinara su denuncia ante el Ministerio Publico.

**Al Numeral 8.-**El decomiso y destrucción de los productos y la aplicación de una multa no menor de L.500.00 y no mayor de L.2,000.00. A la reincidencia se agregara el pago de la multa mayor y la correspondiente denuncia al Ministerio Publico.

**Al Numeral 9.-**El retiro de personas y ventas ambulaste o el cierre del negocio. En caso de resistencia o de reincidencia habitual, se agregara el decomiso y venta en subasta pública de los artículos cuyo valor se ingresara en la Tesorería Municipal sin perjuicio de la aplicación de una multa no menor de L.500.00 y no mayor de L.2,000.00. En casos extremos se efectuara la denuncia correspondiente ante el Ministerio Publico por desobediencia o desacato contra la autoridad Municipal.

**Al Numeral 10.-**El retiro de la unidad y la prohibición de circulación deberán notificarse a la autoridad de la Policía de Tránsito. En caso de desobediencia o rebeldía se impondrá a su dueño o conductor en forma solitaria una multa no menor de L.1,000.00 y no mayor de L.5,000.00.

**Al Numeral 11.-**El retiro y depósito provisional del arma cuando se porte en lugar no autorizado, pudiéndose recuperar previo el pago de una multa de L.500.00 y la presentación del presente permiso. En el caso de no haber permiso de portación legalmente extendido, se decomisara el arma y se entregara bajo recibo a la Policía Preventiva.

**Al Numeral 12.-**Se impondrá la multa de L.500.00 al conductor in fraganti o reportado; se impondrá una multa al peatón in fraganti o reportado de L.500.00; se impondrá una multa a los dueños de casa, solares o de embarcaciones de L.500.00.

**Al Numeral 13.-**Se impondrá una multa al incumplimiento de L.500.00 por cada árbol o planta.

**Al Numeral 14.-**Se impondrá una multa al inculpado de L.1,500.00 por primera vez y de L.3,000.00 por la reincidencia agregando la correspondiente denuncia al Ministerio Publico.

**Al Numeral 15.-**Se impondrá una multa al inculpado de L.500.00 y el decomiso de la madera. La multa será aplicada en forma solitaria al que transporte o sea hallado con la madera cortada.

**Al Numeral 16.-**Se impondrá una multa al inculpado in fraganti o reportado de L.500.00 por la primera vez y en caso de reincidencia de L.1,000.00 de multa y la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público en caso de desobediencia o desacato a la Autoridad.

**Al Numeral 17.-**Se impondrá una multa al inculpado in fraganti o reportado de L.1,000.00 de multa por la primera vez y en caso de reincidencia de L.2,000.00 de multa y la correspondiente denuncia ante el Ministerio Publico en caso de desobediencia o desacato a la Autoridad.

**Al Numeral 18.-**Se aplicara una multa que oscilará entre L.2,000.00 como mínimo a L.20,000.00 como máximo según la magnitud del trabajo, tanto al dueño de la obra como al que efectúa la obra en forma solitaria sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado

con la obra. En caso de rebeldía, desobediencia o desacato se agregará la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público.

**Al Numeral 19.**-El decomiso y destrucción de arpón, trampa, red, trasmayo o arte de pesca y la retención de la embarcación que será devuelta hasta que se efectúe el pago de una multa que no será menor de L.500.00 para cada persona involucrada ni mayor de L.2,000.00 en caso de rebeldía, desobediencia o desacato se agregará la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público.

**Al Numeral 20.**-Se aplicará al imputado in fraganti o denunciado una multa que oscilará entre L.2,000.00 como mínimo o L.10,000.00 como máximo según la magnitud del daño causado. En caso de rebeldía, desobediencia o desacato se agregará la correspondiente ante el Ministerio Público.

**Al Numeral 21.**-El decomiso de los animales vivos y su liberación o el decomiso del producto de la cacería y en su caso su destrucción, así como la aplicación de una multa que podrá oscilar entre L.200.00 como mínimo por persona por la primera vez hasta L.5,000.00 por persona por reincidencia, a juicio de la autoridad municipal.

**Al Numeral 22.**-Se le impondrá una multa de L. 500.00 y el decomiso del arma.

**Al Numeral 23.**-Se procederá a la remoción a costa del infractor con la aplicación de una multa que podrá ser de L.500.00 como mínimo hasta L.10,000.00 como máximo según la gravedad del caso, a juicio de la autoridad municipal. Lo anterior sin perjuicio de apercibir al infractor de la obligación de construir un sistema séptico adecuado a sus necesidades dentro del plazo que le señale la autoridad municipal.

**Al Numeral 24.**-Se removerán los cercos a costa del dueño y se decomisara los materiales sin perjuicio de la aplicación de una multa que oscilará entre L.1,000.00 como mínimo y L.5,000.00 como máximo a juicio de la autoridad municipal.

**Al Numeral 25.**-Se apercibirá por escrito al arrendador o propietario, previa inspección, con designación de plazos perentorios no menores de 120 días calendarios y no mayor de 180 días calendarios para que proceda a ejecutar las obras necesarias para resolver la infracción. Pasado el término del plazo concedido y previa inspección que confirme la infracción se impondrá al arrendador o propietario multas que, atendiendo el tamaño y número de habitaciones o inquilinos o usuarios sin los servicios básicos podrán ser de un mínimo de L.500.00 hasta un máximo de L.5,000.00 por cada mes o fracción de incumplimiento. En casos extremos que atenten contra la seguridad o salud pública, previa inspección calificada, se podrá decretar el cierre parcial o total o la remoción del mesón o cuartería o edificación ruinosas.

**Al Numeral 26.**-Se decomisará y destruirá el producto y se aplicara una multa no menor de L.500.00 y no mayor de L.2,000.00 -En el caso que amerite se podrá sancionar con el cierre provisional del lugar o establecimiento no autorizado.

**Al Numeral 27.**-Se procederá a capturar o depositar el animal en un sitio seguro a costa del dueño por el termino de tres días como máximo, luego del cual se procederá a la venta por subasta pública y se ingresara el valor a la Tesorería Municipal.-La multa para la devolución de ganado menor es L.500.00 por unidad y de ganado mayor de L.1, 000.00 por unidad.

**Al numeral 28.**-Se procederá a la remoción, el cerramiento, desviación o encause a costa del inculpaado sin perjuicio de la aplicación de una multa no menor de L.500.00 y no mayor de L.2,000.00 por cada vez.-Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de efectuar las obras necesarias según dictamen del Departamento de Catastro Municipal.

**AL Numeral 29.-**En caso de animales caseros o domésticos, que pasados tres días y no sean reclamados o no sea pagada la multa de L.200.00 por unidad, se podrá proceder a su donación o en caso extremo a su sacrificio.

**Al Numeral 30.-**Se aplicara una multa al imputado no menor de L.100.00 y no mayor de L.500.00 por cada vez.

**Al Numeral 31.-**Se procederá al decomiso del arma y del permiso de portación si lo hubiere y se aplicará una multa no menor de L.1,000.00 y no mayor de L.10,000.00 y se depositara el arma decomisada previo el recibo del Juzgado de Policía.

**Al Numeral 32.-**Se aplicara al imputado in fraganti o denunciado una multa de L.500.00 por cada vez y veinte y cuatro horas de detención.

**Al Numeral 33.-**Se aplicara una multa de L.25, 000.00 a L.30, 000.00

**Al Numeral 34.-**Se aplicara una multa por primera vez de L.300.00, por la segunda vez de L.500.00 y suspensión del permiso de operación y cierre provisional por siete días calendario del establecimiento y por la tercera vez el cierre definitivo del establecimiento.

**Al Numeral 35.-** Se establece una multa de 500.00 a 2,000.00

**Al numeral 36.-** Se procederá a la remoción y reubicación de los animales a un lugar adecuado para su crianza a costa del propietario sin perjuicio de la multa no menor de L.500.00 y no mayor de L.1, 000.00 **por cada vez**

## **TITULO VII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo No.114.-** Quedan obligados a cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones contempladas en este Plan de Arbitrios las autoridades civiles y militares.

**Artículo No.115.-** Lo no previsto en este plan de arbitrios se regulará mediante acuerdos que oportunamente resolverá la Corporación Municipal.

**Artículo No.116.-** Cuando lo previsto en este Plan de Arbitrios contenga aspectos que contradicen las Leyes y Decretos del Congreso Nacional prevalecerán las Leyes y Decretos.

**Artículo No.117-** Independientemente de su aprobación por la Corporación Municipal en acta de sesión para que este Plan de Arbitrios entre en vigencia deberá ser notificado por escrito antes del 31 de Diciembre de 2017 a las siguientes instituciones y ciudadanos del municipio o del Departamento:

- a) Policía Nacional (Sede o regimiento ubicado en el Municipio)
- b) Juzgados Civiles y/o Criminales establecidos en el Municipio
- c) Patronatos debidamente inscritos en los registros municipales
- d) Registro Nacional de las Personas del Municipio

- e) Tabla de Avisos colocada en la parte frontal del edificio municipal con la facilidad para su lectura (Al menos durante dos semanas).
- f) Todos los Alcaldes Auxiliares de Barrios, Colonias y/o Aldeas del Municipio.
- g) Gobernador Departamental de Islas de la Bahía.

La Secretaria Municipal deberá dejar las constancias que acrediten la recepción de la copia del presente Plan de Arbitrios y lo informará a la Corporación Municipal para ser incluido en punto de acta.

Suficientemente discutido se aprobó en pleno sin ninguna objeción.-Además se ordena a la Secretaria certificar a la brevedad posible el acuerdo de aprobación del Plan de Arbitrios para el año 2017.-No habiendo más que tratar se levantó la sesión a las cinco de la tarde.-Sello y Firma Alcalde Municipal Spurgeon Steven Miller Molina.- Vice Alcaldesa Mireya Edith Guillen Argueta.- Regidor Franklin Garret Bush Merren.- Regidor Audley Desmond Phillips.- Regidor Oscar Antúnez Rosales.- Regidor Milton Alexander Andrade.- Regidor Luis García Feldman.- Firma y Sello Secretaria Municipal Xitlanie Ortega

Extendida en la ciudad puerto de Guanaja, a los dieciséis días del mes de Diciembre de dos mil diez y seis.

**SPURGEON STEVEN MILLER MOLINA**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

**XITLANIE ORTEGA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**